



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
CON LA ASAMBLEA DE MADRID

EXCMA. SRA.

Adjunto traslado a V.E. CONTESTACIÓN a la PETICIÓN DE INFORMACIÓN solicitada al amparo del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea por la Diputada del Grupo Parlamentario Unidas Podemos, Sra. Jacinto Uranga, que se relaciona a continuación:

- **PI 3583/21 R 15048**

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL

Firmado digitalmente por: ENRIQUEZ GONZALEZ NICOLAS
Fecha: 2021.12.17 14:30

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E INTERIOR

**Comunidad
de Madrid**

**DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
CON LA ASAMBLEA DE MADRID**

EXCMA. SRA.

Adjunto traslado a V.E. CONTESTACIÓN a la PETICIÓN DE INFORMACIÓN solicitada al amparo del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea por la Diputada del Grupo Parlamentario Unidas Podemos, Sra. Jacinto Uranga, que se relaciona a continuación:

- **PI 3583/21 R 15048**

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

A los efectos del art. 18 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

PETICIÓN DE INFORMACIÓN

PI 3583/21 R 15048

AUTOR/A: Alejandra Jacinto Uranga (GUP) ,

ASUNTO: Copia de la autorización ambiental integrada de la actividad de Corrugados Getafe emitida por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

RESPUESTA:

Se adjunta la autorización ambiental integrada y su modificación posterior

Madrid, 29 de noviembre de 2021

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Comunidad de Madrid

Exp.: ACIC-R-AAI – 2.056/15

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REVISLA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., CON CIF: B-84284124, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE BARRAS CORRUGADAS DE ACERO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE.

La actividad desarrollada por CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. se corresponde con el CNAE-2009: 24.52: "Fundición de acero" y consiste en la fabricación de barras corrugadas de acero.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Carpinteros, nº5, del Polígono Industrial Los Ángeles, del término municipal de Getafe, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
4108	27	794	106	0224005VK4602N0001TD	Inscripción 7ª del Registro de la Propiedad nº1 de Getafe
4109	27	794	110	0224001VK4602N0001GD	Inscripción 7ª del Registro de la Propiedad nº1 de Getafe
14302	98	865	218	0224008VK4602N0001OD	Inscripción 3ª del Registro de la Propiedad nº1 de Getafe

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-2.056/06, con fecha 1 de septiembre de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., ubicadas en el término municipal de Getafe.

Segundo. Con fecha 12 de noviembre de 2010, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, respecto a la instalación de maquinaria de limpieza de chatarra.

Tercero. Con fecha 24 de marzo de 2011, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica de oficio la Resolución de AAI, respecto a los sistemas automáticos de medida (SAM) de las emisiones a la atmósfera.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

Cuarto. Previa Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 19 de enero de 2011, relativa al estudio caso por caso de los proyectos de instalación de valorización de escorias negras y de valorización de escorias blancas, con fecha 22 de mayo de 2012, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental relativa a la Declaración de Impacto Ambiental favorable de los proyectos de instalación de plantas de tratamiento de escorias y modificación de la AAI. El contenido del Estudio de Impacto Ambiental presentado está conforme a lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Quinto. Con fecha 27 de noviembre de 2012, se recibe en esta Consejería escrito del Ayuntamiento de Getafe, que remite informe del Departamento de Medio Ambiente en el que comunica que, a petición del Defensor del Pueblo, y tras la realización de una medición acústica de los niveles de presión sonora transmitidos por la actividad de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. a una vivienda próxima, se concluye que los niveles de presión sonora en período nocturno, en fase acería-fundición, sobrepasan los límites establecidos en la Ordenanza Municipal, coincidentes con el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, vigente en el momento de evacuación del referido informe. En este sentido, la AAI incluye como obligación la remisión de un informe de ruidos bienal por parte del titular, habiendo sido presentado en fecha 10 de febrero de 2012 un estudio de ruido en el que se acredita el cumplimiento de los valores límite incluidos en la AAI (en referencia con el citado Decreto 78/1999).

Sexto. Entre noviembre de 2012 y marzo de 2013 la actividad productiva en las instalaciones de CORRUGADOS GETAFE estuvo parada, y una vez reanudada la misma, el funcionamiento de la instalación ha sido, hasta la fecha, inferior al 50% de la capacidad productiva

Séptimo. En relación a la obligación establecida en la AAI de remitir por el titular un informe de ruidos bienal, CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. presentó un nuevo estudio de ruidos en fecha 21 de marzo de 2014, en el que no se detectó superación de los valores límite de inmisión establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 13 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. No obstante, cabe destacar que tanto la metodología basada en el mencionado Real Decreto, por ser éste el aplicable en el momento de realización del estudio, como los puntos de medición, eran distintos a los del Ayuntamiento de Getafe, puesto que éste midió únicamente en los potenciales receptores (viviendas más cercanas) y no en el límite de las instalaciones, como hizo el titular.

Octavo. Debido a estas discrepancias entre ambos estudios (el presentado por el Ayuntamiento y el presentado por el titular), la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio realizó una inspección para poder determinar, acorde con la normativa vigente, el cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido por la instalación (ver antecedente de hecho vigésimo primero).

Noveno. Con fecha 26 de junio de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203160901319161738963



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1019340288978380712225

contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE, previa presentación por el titular del informe preliminar de suelos (en fecha 28 de diciembre de 2006) y la caracterización analítica inicial del suelo (en fecha 18 de mayo de 2007).

Décimo. Con fecha 17 de octubre de 2014, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica de oficio y se aprueba el texto refundido de la AAI.

Undécimo. Con fechas 8 y 15 de octubre de 2012; 27 de mayo de 2013; 14 de abril, 24 de octubre y 26 de diciembre de 2014; 23 de enero y 2 de noviembre de 2015; se reciben en esta Consejería escritos del Ayuntamiento de Getafe comunicando las quejas que reciben por parte de los vecinos en relación a los ruidos, emisiones de humos y olores procedentes de las instalaciones de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. Estas quejas se han seguido produciendo de forma reiterada durante el año 2016.

Duodécimo. En respuesta a estas quejas, la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ha realizado toda una serie de inspecciones a la actividad de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. para la comprobación del cumplimiento de la Autorización Ambiental Integrada en 2014, 2015 y 2016. En dichas inspecciones fueron detectadas desviaciones al condicionado de la AAI, exigiéndose al titular toda una serie de medidas correctoras, y, en los casos de desviaciones relevantes, se procedió a dar traslado al competente en régimen disciplinario. El titular procedió a la subsanación de alguna de estas desviaciones, encontrándose en otros casos en tramitación el procedimiento sancionador.

Décimo Tercero. Con fecha 16 de noviembre de 2015, se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de Ejecución de la Comisión de 28 de febrero de 2012 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la producción siderúrgica conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre emisiones industriales*, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 8 de marzo de 2012.

Décimo Cuarto. El Ayuntamiento de Getafe, en su informe de fecha 3 de diciembre de 2015, requiere a CORRUGADOS GETAFE información acerca del sistema de gestión medioambiental implantado; la gestión energética en las instalaciones; las medidas implantadas para evitar el contenido de materias contaminantes en la chatarra; la justificación del cumplimiento del valor límite de emisión de partículas y las medidas aplicadas para el cumplimiento del valor límite de dioxinas en el Foco 1; el plan de acción contra emisiones difusas; el plan de puesta en marcha del SAM del Foco 1; y el plan de mejora para la reducción del ruido en el entorno de la actividad.

Por su parte, el Canal de Isabel II solicita información, en su informe de fecha 10 de diciembre de 2015, sobre las MTDs aplicadas para la reducción del consumo de agua y de los vertidos en las instalaciones.

Décimo Quinto. Con fechas 28 de diciembre de 2015 y 23 de febrero y 3 de mayo de 2016 se solicita al titular la documentación requerida por el Ayuntamiento de Getafe y el



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

Canal de Isabel II en el marco de sus competencias, así como aquella documentación que estima oportuna la Dirección General del Medio Ambiente para poder proceder a la revisión de la AAI, según lo indicado en el artículo 25.1 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Décimo Sexto. Presentada por el titular en fecha 2 de junio de 2016 una memoria que incluye, de manera conjunta, la documentación solicitada; con fecha 8 de agosto de 2016, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la documentación es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones del Ayuntamiento de Getafe, de Ecologistas en Acción y de diversos vecinos del municipio. Estas alegaciones han sido tenidas en consideración en la elaboración de la presente Propuesta de Resolución.

Décimo Séptimo. En aplicación del artículo 22 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, y con objeto de dar cumplimiento al punto 89 de la *Decisión de 28 de febrero de 2012 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la producción siderúrgica*, con fechas 3 de mayo, 21 de junio, 29 de agosto y 27 de septiembre de 2016, se requiere al titular la implantación de alguna de las MTDs incluidas en dicho punto.

Décimo Octavo. CORRUGADOS GETAFE, S.L.U presenta, con fecha 10 de octubre de 2016, un escrito en el que indica que está cumpliendo ya con las exigencias del mencionado punto 89 de la Decisión, al disponer de una cámara de post-combustión apropiada para la combustión del CO y H₂ remanentes en los gases de salida del horno y la reducción en la emisión de compuestos orgánicos, considerando, por tanto, no necesaria la implementación de ninguna medida adicional a estos efectos.

Décimo Noveno. Con fecha 11 de octubre de 2016, se lleva a cabo por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio una visita de inspección a las instalaciones en la que se constata que, si bien existe una cámara posterior al horno por la que pasan los gases de salida del mismo para la decantación de ciertos compuestos, ésta no cumple los mínimos requerimientos técnicos para poder considerarla adecuada a los efectos del cumplimiento del punto 89 de la Decisión.

Vigésimo. Por otro lado, y de forma paralela al procedimiento de revisión se realiza una serie de inspecciones a la instalación. Además de la indicada en el apartado anterior, previamente, con fecha 18 de abril y del 18 al 26 de mayo de 2016 se lleva a cabo una inspección general por parte de esta Consejería a las instalaciones de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., en la que, entre otras desviaciones, se constata que parte de las emisiones generadas durante la carga del horno de fusión se dispersa en el interior de la nave y sale al exterior a través de la abertura de esta nave.

Por este motivo, se solicita al titular en posterior escrito de seguimiento la presentación de documentación técnica que permita estudiar el problema causado por estas emisiones difusas incontroladas y proponer medidas correctoras.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

Vigésimo Primero. Posteriormente, con fechas 26 y 27 de mayo de 2016 se realiza una inspección para la medida y evaluación de los niveles de inmisión de ruido generados por CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., por el motivo expuesto en el antecedente de hecho octavo, en la que se constata que existe un incumplimiento de la actividad, en términos de inmisión de ruido al ambiente exterior, tanto en período nocturno en la totalidad de los puntos evaluados, como en período diurno en la posición 3, respecto a los valores establecidos en la Autorización Ambiental Integrada vigente en ese momento.

Vigésimo Segundo. En relación a este incumplimiento y teniendo en consideración la MTD incluida en el punto 18 de la Decisión de 28 de febrero de 2012 (“Aplicación de una estrategia de reducción del ruido”), con fecha 18 de julio de 2016 se requiere a CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. la remisión, antes del 1 de octubre de 2016, de un Plan de minimización de ruido con el contenido mínimo siguiente:

- Análisis de las diversas fuentes de ruido existentes en la instalación.
- Propuesta de medidas a implantar para reducir los niveles de ruido generados, en la que se analicen las características técnicas de las mismas y su viabilidad, así como la reducción sonora esperada y el coste económico de su implantación.
- Cronograma de actuaciones que incluya los plazos para la implantación de las citadas medidas.

Vigésimo Tercero. Con fecha 30 de septiembre de 2016, la mercantil presenta un escrito que identifica como Plan de minimización del ruido. No obstante, este Plan no cumple con el requerimiento formulado con fecha 18 de julio de 2016 al no contener ninguno de los tres aspectos solicitados.

Vigésimo Cuarto. Con fecha 20 de julio de 2016, se procede a dar traslado del incumplimiento detectado en materia de ruidos al Área de Disciplina Ambiental.

Vigésimo Quinto. Realizado el trámite de audiencia de la Propuesta de Resolución de revisión de la AAI, se han recibido alegaciones del titular y del Ayuntamiento de Getafe, que han sido tenidas en consideración en la elaboración de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 2.2. y 2.3.a) del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.





Comunidad de Madrid

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la Ley 22/2011, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Tercero. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Cuarto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases efecto invernadero, habiéndose emitido la Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero* mediante Resolución de 28 de diciembre de 2007.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Séptimo. De conformidad con los artículos 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, se revisa la AAI para adaptarla a la *Decisión de Ejecución de la Comisión de 28 de febrero de 2012 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la producción siderúrgica.*

Para la revisión, según se indica en dicho artículo 26, el órgano competente ha utilizado la información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Octavo. Según lo indicado en el artículo 22.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, "el órgano competente garantizará que:

- a) *Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7; y*
- b) *La instalación cumple las condiciones de la autorización.*

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada."



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203160901319161738963



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1019340288978380712225

Comunidad de Madrid

Noveno. El punto 14 de la Decisión de 28 de febrero de 2012 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la producción siderúrgica establece que “la MTD consiste en realizar mediciones en continuo al menos de las siguientes emisiones: emisiones de partículas en los hornos de arco eléctrico”.

Décimo. El punto 89 de la Decisión de 28 de febrero de 2012 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la producción siderúrgica establece que “la MTD para el sistema primario y secundario de eliminación de partículas del horno eléctrico de arco (que incluye precalentamiento de la chatarra, carga, fusión, sangría, horno de cuchara y metalurgia secundaria) consiste en prevenir y reducir las emisiones de policlorodibenzodioxinas/furanos (PCDD/F) y policlorobifenilos (PCB) evitando, en la medida de lo posible, materias primas que contengan PCDD/F y PCB o sus precursores y utilizando al menos una de las siguientes técnicas, junto con un sistema de eliminación de partículas adecuado:

- I. Postcombustión apropiada
- II. Apagado rápido apropiado
- III. Inyección de agentes adsorbentes adecuados en el conducto antes de la captación de partículas”.

Undécimo. El titular de la instalación queda sometido al régimen de disciplina ambiental establecido en el Título IV del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y a lo establecido en el Capítulo V de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, así como a las sanciones que, en su caso, procedan.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Revisar y modificar la Autorización Ambiental Integrada otorgada en virtud de la Resolución de 12 de octubre de 2014 del Director General de Evaluación Ambiental a CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., con CIF: B-84284124, para la explotación de la “Instalación de fabricación de barras corrugadas de acero”, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para adaptarla a la *Decisión de Ejecución de la Comisión de 28 de febrero de 2012 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la producción siderúrgica*, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución será eficaz desde el día siguiente a su notificación a CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., condicionada a lo establecido en el punto Tercero, quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de 12 de octubre de 2014, del



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

Director General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica de oficio y se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero. La eficacia de la presente Resolución queda sometida, en base a la aplicación del artículo 22 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, al cumplimiento por parte de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. de lo siguiente, teniendo el carácter de CONDICIÓN RESOLUTORIA:

- 1) Aplicar, en el foco 1 Fabripulse, al menos una de las siguientes **técnicas para asegurar técnicamente la prevención y la reducción de las emisiones de policlorodibenzodioxinas/furanos (PCDD/F) y policlorbifenilos (PCB)**, junto con un sistema de eliminación de partículas adecuado, en cumplimiento del punto 89 de la *Decisión de 28 de febrero de 2012*:
 - I. postcombustión apropiada
 - II. apagado rápido apropiado
 - III. inyección de agentes adsorbentes adecuados en el conducto antes de la captación de partículas

debiendo remitir, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la Resolución, justificación documental de su ejecución.

- 2) Contar en el plazo máximo de cinco meses desde la notificación de la Resolución, y tal y como se indica en el punto 14 de la *Decisión de Ejecución de la Comisión de 28 de febrero de 2012*, con un **sistema automático de medida (SAM) del parámetro partículas en el Foco nº1** en funcionamiento, habiéndose realizado todos los niveles de garantía de calidad conforme se indica en el apartado 3.18 del Anexo I de esta Resolución, de manera que se remitan diariamente a esta Consejería vía FTP los datos horarios validados de concentración de partículas correspondientes al día anterior.

Una vez que el titular dé cumplimiento a las condiciones anteriores, se procederá, a su verificación mediante una visita de inspección por parte del órgano competente.

Cuarto. Si transcurridos los plazos de cumplimiento de las obligaciones anteriores, el titular no hubiese atendido a las mismas, la Autorización Ambiental Integrada otorgada a CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. se extinguirá mediante Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, no pudiendo el titular continuar en ningún caso con el ejercicio de su actividad.

Quinto. Mantener las siguientes consideraciones y requisitos de la AAI:

- La actualización de la AAI, de conformidad con la Disposición transitoria primera del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

En este sentido, evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no se considera necesario solicitar el informe base relativo al estado de las aguas subterráneas, exigido en el artículo 12 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*,



ni los controles periódicos de aguas subterráneas establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

- La integración en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, de:
 - La autorización de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, prevista en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid*.
 - La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.
 - La autorización prevista en el artículo 13.2. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.
- El cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:
 - El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.
- La exención a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.
- La extinción de las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que, en su caso, se hubieran otorgado al titular con anterioridad a la resolución de AAI, en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, así como las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.
- La notificación al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

- La extinción de la AAI cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

- La declaración de concurso de acreedores de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U.
 - Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
 - Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
 - Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.
-
- La inclusión de la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.
 - Un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 1.500.000 € (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS).
 - El depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 125.000 € (CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DEL
MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RECURSOS

- 1.1. Considerando el régimen de funcionamiento de las plantas de tratamiento de escorias (se estima por el titular un funcionamiento diario de 2-3h), éste se llevará a cabo siempre en horario diurno (08:00-22:00h).
- 1.2. Con el fin de minimizar los niveles de emisión de contaminantes, el titular deberá seleccionar chatarra de calidad adecuada e inspeccionar las partidas de chatarra que lleguen en busca de contaminantes visibles que puedan contener metales pesados, mercurio en especial, o que puedan dar lugar a la formación de policlorodibenzodioxinas/furanos (PCDD/F) y policlorobifenilos (PCB), según se establece en el punto 1.1.3.7 de la *Decisión de 28 de febrero de 2012*.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, se establecen los siguientes niveles máximos de emisión asociados a la MTD correspondientes a las aguas residuales de las máquinas de colada continua, basados en una muestra compuesta de 24 horas, tal y como se recoge en el punto 92 de la *Decisión de Ejecución de la Comisión de 28 de febrero de 2012, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la producción siderúrgica*.

Parámetro	Nivel máximo de emisión muestra compuesta 24 horas
Sólidos en suspensión (mg/l)	<20
Hierro (mg/l)	<5
Zinc (mg/l)	<2
Níquel (mg/l)	<0,5
Cromo total (mg/l)	<0,5
Hidrocarburos totales (mg/l)	<5

2.4. Cuando la producción anual de palanquilla alcance los niveles de la Autorización Ambiental Integrada inicial (600.000 toneladas anuales), se procederá a la instalación, en el primer semestre del año siguiente, de un decantador estático de sólidos, que permita la extracción de grasas y productos flotantes, como sistema de pretratamiento de los efluentes pluviales, remitiéndose a esta Dirección General justificación documental y gráfica de dicha instalación. Este decantador se ajustará al proyecto que ya había sido remitido por el titular en fecha 7 de enero de 2014 a esta Consejería, y aprobado por la Dirección General de Evaluación Ambiental en escrito de fecha 4 de febrero de 2014.

2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	De proceso (refrigeración)	SI (Decantación de sólidos)
	Sanitario	NO
	Aguas pluviales	NO (*)

(*) Si se alcanza una producción anual de 600.000 toneladas de palanquilla, se procederá a depurar el vertido de aguas pluviales mediante decantación de sólidos, de forma previa a su incorporación al SIS.

2.6. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
pH	--	7-8
Conductividad	µS/cm	1550
Sólidos en suspensión	mg/l	100
DBO ₅	mg/l	100
DQO	mg/l	175





Comunidad de Madrid

Parámetro	Valor	Unidad
Aceites/grasas	mg/l	20
Aluminio	mg/l	2
Arsénico	mg/l	<0,01
Boro	mg/l	0,3
Cobre	mg/l	0,3
Cromo total	mg/l	0,3
Estaño	mg/l	0,2
Hierro	mg/l	2
Manganeso	mg/l	0,21
Mercurio	mg/l	<0,0005
Zinc	mg/l	0,3
Fenoles totales	mg/l	<0,04
Fluoruros	mg/l	1,5
Sulfuros	mg/l	<0,03
Cloruros	mg/l	200
Sulfatos	mg/l	400
Detergentes totales	mg/l	3
Organohalogenados adsorbibles (AOX)	mg/l	0,5
Hidrocarburos totales	mg/l	2
Fósforo total	mg/l	4
Nitrógeno total	mg/l	12,5

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad. Dado que la Decisión de 28 de febrero de 2012 fija unos valores máximos para el parámetro níquel, éste debe ser medido periódicamente, por lo que, en función de los resultados de las analíticas, se considerará su inclusión futura en el vertido característico de la actividad.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.7. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*. Se acepta que, junto a la conducción principal a la arqueta, exista una conducción secundaria, procedente de la red de pluviales de la zona de aparcamientos, dada la escasa incidencia de la misma en el caudal y composición del vertido.
- 2.8. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 2.9. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora "Sur", se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
FOCO 1: FABRIPULSE	A	04 02 07 01	--	SI	Filtro Mangas
FOCO 2: HORNO DE LAMINACIÓN	B	03 03 02 01	--	SI	No
FOCO 3: BAG- HOUSE	A	04 02 10 03	--	SI	Filtro Mangas
		04 02 10 01			

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203160901319161738963

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1019340288978380712225

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
		04 02 02 00			
FOCO 4: GRUPO ELECTRÓGENO	--	03 01 05 04	883	NO	No

FOCOS DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica Nominal (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
FOCO 5: CALDERA DE CALEFACCIÓN 1	-	03 01 03 03	174	SI	No
FOCO 6: CALDERA DE CALEFACCIÓN 2	-	03 01 03 03	174	SI	No
FOCO 7: CALDERA DE CALEFACCIÓN 3	-	03 01 03 03	56	SI	No

- 3.2.** Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o humos, o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3.** En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 3.4.** El calor para conseguir la fusión de la chatarra en el horno de fusión se generará por electrodos de grafito alimentados por corriente eléctrica. Asimismo, en el horno se podrá inyectar oxígeno y carbón pulverizado para producir un aporte adicional de energía que acelere el proceso de fusión. Adicionalmente, para incrementar la producción, podrá aportarse energía térmica mediante quemadores de oxígeno y gas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

Comunidad de Madrid

Las demás instalaciones de combustión de la actividad utilizarán gas natural como combustible, entre ellos:

- Los quemadores de combustión de la cuchara de vaciado del horno.
- El horno de cuchara.
- El horno de precalentamiento.

Únicamente en los casos de emergencia por interrupción en el suministro de gas natural podrá emplearse un combustible alternativo, con la mínima afección ambiental posible.

- 3.5. Todas las extracciones de gases de la nave de acería deberán ser conducidas y tratadas en uno de los dos sistemas de filtración de la instalación: Fabri-Pulse o Bag-House.
- 3.6. Se realizará un mantenimiento periódico y programado de la cubierta de forma que las emisiones que no son captadas en la campana de extracción ("Canopy") no salgan al exterior y sean captadas por las aspiraciones auxiliares.
- 3.7. La instalación contará en el Foco 1, en el **plazo máximo de tres meses** desde la notificación de la presente Resolución, con un sistema para prevenir y reducir las emisiones de PCDD/F y PCB (postcombustión apropiada, apagado rápido apropiado o inyección de agentes adsorbentes adecuados en el conducto antes de la captación de partículas).
- 3.8. Se realizará una limpieza periódica de los viales y, principalmente, de las zonas de almacenamiento de la chatarra y de las áreas próximas a las plantas de valorización de escorias, para evitar la acumulación de material pulverulento y que éste se pueda poner en suspensión como consecuencia del paso de camiones, maquinaria. Se llevará a cabo el registro de las operaciones realizadas, firmado por el responsable de planta, identificando al personal que lo ha llevado a cabo y detallando la fecha y la hora de realización de las operaciones.
- 3.9. La zona de almacenamiento de las cenizas de los sistemas de depuración estará cubierta por tres de los cuatro lados.
- 3.10. En las plantas de valorización de escorias, las escorias blancas y negras sin tratar, así como cualquier otro producto intermedio y final del tratamiento de escorias que pueda originar emisiones difusas de partículas (no es el caso de la escoria negra ya valorizada), habrán de permanecer en la zona de almacenamiento previsto para ello, bajo cubierta convenientemente resguardados de la intemperie. La superficie y altura de la cubierta serán suficientes para garantizar que no existan almacenamientos sin cubrir. Se garantizará la cubierta superior y lateral de los almacenamientos para evitar la dispersión del material particulado.
- 3.11. Todas las áreas de almacenamiento de escorias, así como la nave y el equipamiento de la planta de valorización de escorias blancas, dispondrán de sistemas de extracción, convenientemente dimensionados, que conduzcan las emisiones de partículas que se producen en estas áreas al sistema de filtración Bag-House de la instalación (foco nº 3).



- 3.12. Se atenderá, en todo momento, al Plan de mantenimiento específico para las plantas de valorización de escorias, en el que están incluidas las medidas preventivas a ejecutar para minimizar las emisiones de partículas.
- 3.13. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones normales de funcionamiento para el Foco 1 y corregidos al 3% para el Foco 2:

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1	Partículas	< 5 mg/Nm ³
	CO	500 mg/Nm ³
	NOx	50 mg/Nm ³
	SO ₂	35 mg/Nm ³
	As+Hg+Cd+Cr	0,2 mg/Nm ³
	Hg	< 0,05
	Ni+Cu+Pb	1 mg/Nm ³
	Zn	5 mg/Nm ³
	HCl	10 mg/Nm ³
	HF	3 mg/Nm ³
	COT	20 mg/Nm ³
	Benceno	5 mg/Nm ³
	PAH (Hidrocarburos aromáticos policíclicos)	0,1 mg/Nm ³
Dioxinas y Furanos PCDD/F (ITEQ)	< 0,1 ng/Nm ³	
Foco 2	Partículas	10 mg/Nm ³
	CO	200 mg/Nm ³
	NOx	250 mg/Nm ³ (*)

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se han tenido en consideración tanto la *Decisión de Ejecución de la Comisión de 28 de febrero de 2012 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la producción siderúrgica, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales*, como el *Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en el Sector de la*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

Industria de hierro y acero (BREF) y el BREF del Sector de la Industria del procesado de metales férricos (para laminación en caliente).

- 3.14. Los focos de emisión existentes deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: “Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones”, publicada en la página web: www.madrid.org.

No obstante, el titular deberá realizar las mediciones de emisión de contaminantes a la atmósfera correspondientes al Foco nº1 en la parrilla de puntos aceptada por esta Consejería, considerándose válidas las mediciones obtenidas de cara al cumplimiento de los valores límite de emisión fijados en esta Autorización.

- 3.15. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen deberán estar acondicionados, para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*.

- 3.16. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 “Cálculo de altura de focos canalizados”*, publicada en la página web: www.madrid.org.

- 3.17. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

3.18. Medición en continuo de las emisiones a la atmósfera:

- 3.18.1. Teniendo en cuenta lo indicado en los epígrafes 4.3 y 4.4 del Anexo II de la presente Resolución, en todos los aspectos relacionados con la medición de emisiones en continuo (adquisición, validación, transmisión, etc.) en los focos 1 “Fabripulse” y 2 “Horno de laminación”, se deberá cumplir la “ATM-E-MC-01. Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos de Medida de emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad de Madrid”. Para ello, se seguirá el **procedimiento simplificado basado en las normas CEN incluido en la misma**, considerándose este procedimiento como una especificación técnica equivalente a efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 7.1 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadores de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- 3.18.2. La instalación deberá disponer de la siguiente documentación de los SAM, teniendo en cuenta lo recogido en los epígrafes 4.3 y 4.4 del Anexo II de la presente Resolución:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

- Proyecto técnico según Anexo I de la IT.
- Plano del SAM. Esquemas completos de los componentes que constituyen el SAM, indicando su ubicación en planta, esquemas eléctricos (indicando protecciones y localización de las mismas), y en su caso, esquemas neumáticos e hidráulicos.
- Registros en que queden documentados los posibles malfuncionamientos y acciones tomadas (Registro de mantenimiento).
- Manuales de mantenimiento, usuario, etc., en castellano, que deberán incluir todos los componentes del SAM.
- Documentación del NGC 3 incluyendo las acciones tomadas como resultado de situaciones fuera de control, y registro de las características de los materiales de referencia utilizados.
- Programas de mantenimiento (planificación anual de mantenimiento con fechas orientativas para la realización de las distintas acciones).
- NGC 1 o certificado de homologación del SAM.
- A efectos de control de la Administración, se debe disponer en planta de instrucciones que permitan obtener las señales analógicas de las magnitudes de emisión, incluyendo ubicación de los terminales (adjuntando croquis) y tipo de señal.
- Instrucciones que permitan en cualquier momento verificar la sistemática utilizada para la obtención de datos válidos, incluyendo las constantes introducidas en el sistema, la función de calibración, las condiciones de medida del SAM, y todos los pasos intermedios que existan en las señales utilizadas.
- Informes NGC 2 y ensayos de seguimiento (EBS) vigentes en los últimos 10 años (artículo 8.1. *del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadores de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*).
- Procedimiento para la validación de los datos a transmitir.
- Procedimiento para la transmisión de los datos medidos.

3.18.3. Otras obligaciones en relación con el SAM:

- Mantener el SAM en perfecto estado de operación, realizando para ello las tareas de mantenimiento en función de lo indicado por el fabricante, instalador y de la experiencia de la operación del sistema en la planta.
- Evaluar semanalmente que el rango de calibración sigue siendo válido.
- Mantener los registros correspondientes al NGC 2, NGC 3 y EBS (ver IT) el tiempo indicado por la administración competente o la legislación aplicable.
- Remitir los informes correspondientes al NGC 2 y al EBS a la administración competente.
- Comunicar al organismo competente cualquier cambio en la planta o en el SAM que pueda afectar a los resultados de las mediciones y al aseguramiento de la calidad de las mismas.



4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*; el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*; la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G16/08042**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800019693**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general, los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos que procedan de o se destinen a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de o se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. Respecto a la eliminación o descontaminación de los aparatos que contengan PCBs, la empresa deberá atenerse a los plazos establecidos en el *Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan*, y en el *Real Decreto 228/2006*, por el que se modifica el anterior.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad competente para su conocimiento y efectos oportunos.

4.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido, los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio* (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.11. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.12. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes





Comunidad de Madrid

procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.13. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

4.13.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R4: Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 01: LIMPIEZA DE CHATARRA Y FUNDICIÓN DE METALES FERROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
METALES FÉRREOS	
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos
16 01 17	Metales férreos
17 04 05	Hierro y acero
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 12 02	Metales férreos
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
TIERRAS, ESTÉRILES NO PELIGROSOS Y METALES NO FÉRRICOS	
10 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
POLVO DE ACERÍA	
10 02 07(*)	Residuos sólidos, del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
FILTROS GASTADOS	
10 02 07(*)	Residuos sólidos, del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
ESCORIA NEGRA	
10 02 02	Escorias no tratadas
ESCORIA BLANCA	
10 02 02	Escorias no tratadas
CASCARILLA	
10 02 10	Cascarilla de laminación

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

- **R5: Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 02: TRATAMIENTO DE ESCORIAS NEGRAS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
ESCORIAS NEGRAS	
10 02 02	Escorias no tratadas

NP 03: TRATAMIENTO DE ESCORIAS BLANCAS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
ESCORIAS BLANCAS	
10 02 02	Escorias no tratadas

4.14. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

- 4.14.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 4.14.2.** Para cada residuo admisible, CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 4.14.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800012679AAAANNNNNNN

Siendo:

- DA:** el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
- 30:** indica que numera el documento un gestor de residuos
- 2800012679:** indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
- AAAA:** año en que se emite el documento (4 dígitos)
- NNNNNNN:** número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

- 4.14.4.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados
- 4.14.5.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 4.14.6.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 4.14.7.** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.
- 4.14.8.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*
- 4.14.9.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Quando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.

4.15. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- 4.15.1.** Como consecuencia de su actividad y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:





NP 11: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA E INSTALACIONES	
LER	Descripción
ACEITES USADOS	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
AGUAS CON ACEITES	
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
DISOLVENTES ORGÁNICOS NO HALOGENADOS	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07	Filtros de aceite
LODOS LIMPIEZA PIEZAS	
11 01 13	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
PILAS USADAS	
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
BATERÍAS AGOTADAS DE NÍQUEL/CADMIO	
16 06 02	Acumuladores de níquel/cadmio
BATERÍAS DE PLOMO	
16 06 01	Baterías de plomo
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
ANTICONGELANTE	
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
DISOLUCIONES ÁCIDAS	
06 01 06	Otros ácidos
REACTIVOS LABORATORIO	
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
PINTURAS Y BARNICES CON DISOLVENTE	
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u

	otras sustancias peligrosas
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
AEROSOLES	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
LODOS DE HIDROCARBUROS	
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
NP 12: SERVICIO MÉDICO	
LER	Descripción
RESIDUOS BIOSANITARIOS	
18 01 03	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
MEDICAMENTOS CADUCADOS	
18 01 06	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 5.2. Dado que, según el mapa estratégico de ruido del municipio de Getafe, la instalación se encuentra ubicada en área acústica tipo b): B04 Los Ángeles-San Marcos-Carpetania I "Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial", los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, serán los observados en su artículo 25.2, establecidos en la Tabla B1 del Anexo IV:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	L _{k,d}	L _{K,e}	L _{K,n}
e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos



Comunidad de Madrid

de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

- 6.2.** En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3.** Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Parque de chatarra.
 - Zona de depuración de humos.
 - Zona de tratamiento de aguas.
 - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zona de almacenamiento de escoria.
 - Zona de depósitos de combustible.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.4.** Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5.** Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6.** En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.7.** De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 7.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.8.** En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 6.9. Los almacenamientos de productos químicos deberá atenderse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.
- 6.10. Los almacenamientos de combustibles deberán atenderse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes 6.9 y 6.10, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
 - Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
 - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. Asimismo, serán comunicados al Ayuntamiento de Getafe.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Sur (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**



Comunidad de Madrid

descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 7.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 7.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

- 7.6. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Getafe, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos

8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 8.2.** En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23. apartados 2 y 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, el Plan deberá tener en consideración lo indicado en la MTD incluida en el punto 17.II de la *Decisión de 28 de febrero de 2012*.

- 8.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas





subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, Área de Control Integrado de la Contaminación, salvo en los casos en los que, en esta Resolución, se especifique otra cosa.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.



- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

- 2.4. El titular mantendrá un registro diario del horario de funcionamiento de las plantas de valorización de escorias, firmado por el responsable de las mismas, a disposición de las autoridades competentes.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta	Mensual (*)	pH (**) Conductividad (**) Temperatura (**) DQO DBO ₅ Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Aluminio Arsénico Boro Cobre Cromo total Estaño Hierro Manganeso Mercurio Zinc Níquel Fenoles totales

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
			Fluoruros Sulfuros Cloruros Sulfatos Detergentes totales AOX Hidrocarburos totales Fósforo total Nitrógeno total

(*) La periodicidad del control de vertidos se reducirá a semestral en el momento en el que se instale el decantador estático de sólidos como pretratamiento de los efluentes pluviales.

(**) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4.** La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5.** Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6.** En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7.** Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran





Comunidad de Madrid

intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. En virtud de lo indicado en el Antecedente de Hecho Vigésimo y en la MTD incluida en el punto 16 de la *Decisión de 28 de febrero de 2012*, se presentará, en el **plazo máximo de seis meses** a contar desde la notificación de la presente Resolución, un estudio en el que, una vez cuantificado, desde un punto de vista ingenieril, el caudal de salida total de emisiones del horno de fusión, en vista de la estimación de las emisiones difusas que se producen durante la carga de chatarra en el horno y que no son captadas por el sistema de aspiración de la nave, se proponga el dimensionamiento adecuado del sistema de aspiración para que, incluso en las fases más críticas como es esta carga de chatarra, se minimice la salida de emisiones difusas de la nave. Este estudio deberá ser posteriormente aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.
- 4.2. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito atmósfera según UNE-EN ISO /IEC 17025 o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.
- 4.3. Las mediciones se realizarán en tres períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados:



IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 1: Fabripulse	Partículas	CONTINUO (*)
	CO	
	NOx	ANUAL 3 medidas de 1 hora
	SO ₂	
	HCl	
	HF	
	Hg, Pb, Cr, Ni, Cd, Cu, As, Zn	
	Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAHs)	
	Benceno	
	COT	
	Dioxinas y furanos	BIMESTRAL / SEMESTRAL (**) 1 medida de 6-8h de duración
Foco 2: Horno de laminación	NOx	CONTINUO (*)
	CO	
	Partículas	BIENAL 3 medidas de 1 h

(*) Ver epígrafe 4.4.

(**) Ver epígrafe 4.5.

- 4.4.** Mientras se mantenga una producción anual inferior al **50%** de la capacidad de producción recogida en la AAI inicial (600.000 toneladas anuales de palanquilla y 550.000 toneladas anuales de barra corrugada), no será necesaria la remisión a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la documentación ni de los datos diarios relativos al Sistema Automático de Medición en Continuo (SAM) para el parámetro **CO en el foco 1** y para los parámetros **NOx y CO en el foco 2**. Esta excepción se mantendrá hasta el primer año en que se alcance el 50% de la capacidad, de manera que, a partir del 1 de enero del año siguiente, comienza de nuevo la obligación de remitir datos en continuo, debiéndose asimismo entregar a esta Consejería antes del 1 de febrero de ese año el correspondiente NGC2 actualizado, así como los protocolos de validación y de transmisión de datos.

Para el parámetro **partículas** en el **foco 1**, deberán remitirse la documentación y los datos diarios relativos al SAM en el plazo máximo de cinco meses a contar desde la notificación de la Resolución.

Hasta que se reanude la obligación de remitir datos en continuo, el titular continuará realizando, y **remitiendo mensualmente** a esta Consejería, la medición en manual



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

de los parámetros y focos para los que la AAI establece la medición en continuo y se ha establecido esta exención o plazo transitorio.

4.5. Se mantendrá una periodicidad bimestral en las mediciones de dioxinas y furanos en el Foco 1 hasta la efectiva implantación de las medidas incluidas en el apartado 3.7 del Anexo I de esta Resolución. Posteriormente, la periodicidad del control de las dioxinas y furanos será semestral, desde el momento en el que se haya establecido un regular funcionamiento de la medida implantada.

4.6. No obstante lo indicado en los apartados anteriores, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% del funcionamiento total anual, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.

Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web www.madrid.org.

4.7. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.

4.8. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77. Además, el titular lo comunicará igualmente al Ayuntamiento de Getafe.

4.9. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.

4.10. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos focos no necesiten mediciones reales en todos los años. En este caso, para los focos en que no se han realizado medidas, se calcularán las emisiones en base a las medidas realizadas por última vez, y una vez sumadas las emisiones de todos los focos, se notificarán los datos en PRTR como “medidos”.

4.11. Con respecto a Sistema Automático de Medición de emisiones en continuo (SAM), de acuerdo con las siguientes periodicidades, y con la salvedad recogida en los epígrafes 4.3 y 4.4 del presente Anexo, se deberá:

- Diariamente, enviar vía FTP los datos horarios validados de concentraciones de partículas y CO del Foco 1 y NOx y CO del Foco 2, correspondientes al día anterior.
- Semanalmente, evaluar que el rango de calibración sigue siendo válido.
- Con la periodicidad correspondiente de acuerdo a lo indicado en la Instrucción Técnica, realizar el NGC3.
- Cada dos años, remitir los informes correspondientes al EBS a esta Dirección General.
- Cuando corresponda, remitir los informes correspondientes al NGC2 a esta Dirección General.

4.12. Se realizarán tres campañas anuales (al menos una de ellas en los meses de verano: junio, julio o agosto) de medición de la calidad del aire, evitando los periodos favorables a la dispersión/eliminación de contaminantes (días de fuertes vientos, lluvias, etc).

a) Estas campañas se desarrollarán en cuatro puntos distintos, uno de ellos en dirección de los vientos dominantes, otros dos ubicados formando, en la medida de lo posible, un triángulo equilátero con el primero, y el último en las proximidades de las plantas de tratamiento de escorias. De acuerdo con las indicaciones del Ayuntamiento de Getafe, los puntos en donde el titular podrá ubicar los captadores para valorar la calidad del aire son los siguientes:

- **Punto 1:** Escuela Infantil “LA CASA DE LOS NIÑOS”. Avda. de los Ángeles, 20.
- **Punto 2:** Caseta Municipal de Calidad del Aire. Camino Viejo de Pinto, s/n.
- **Punto 3:** Centro Municipal de Empresas. C/Carpintero, 7 - P.I. Los Ángeles.
- **Punto 4:** Dentro del límite de la propiedad, al sur del emplazamiento, en las proximidades de las plantas de valorización de escorias.



El Ayuntamiento de Getafe garantizará el acceso a los puntos 1, 2 y 3 debiéndose, para ello, comunicar por parte del titular al citado Ayuntamiento, la fecha prevista para la realización de las campañas, con la suficiente antelación.

En cada punto se medirá durante una semana (en los equipos automáticos se obtendrán resultados de 5 días y en los equipos manuales se tomarán 4 muestras). Es aconsejable que se mida en las cuatro ubicaciones de forma simultánea; no obstante se podrá realizar la determinación de forma consecutiva en cada punto.

En función de los resultados obtenidos en los próximos controles de calidad del aire, se valorará si se continúa con la medición en el punto 4 o no, por no resultar representativo de las emisiones difusas asociadas a las plantas de tratamiento de escorias.

b) Se determinarán los parámetros siguientes: PM₁₀, metales (Hg, Pb, Cr, Ni, Cd, Cu, As, Zn), O₃, SO₂, NO_x y CO.

c) Para estas campañas, la metodología de muestreo, las mediciones y los informes de control se realizarán conforme a las indicaciones especificadas en las Instrucciones Técnicas ATM-E-ED-01: "Metodología para la medición de las emisiones difusas"; ATM-E-ED-02: "Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y valoración de los resultados. Contenido del Informe" y ATM-E-ED-07: "Evaluación de las emisiones difusas mediante la utilización de captadores pasivos", publicadas en la página web: www.madrid.org.

d) Se tomarán como referencia los valores establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

La superación de alguno de los valores establecidos en el Real Decreto 102/2011 implicará el estudio de la implantación o mejora de las medidas de prevención de emisiones difusas de la actividad.

e) En los controles de aire ambiente es necesario reflejar en los respectivos informes las condiciones ambientales (temperatura, régimen de vientos: velocidad y dirección, presión, lluvia, etc.). Los resultados de las tres campañas anuales se remitirán a la vez y, a ser posible, en un único informe de control anual que recoja todos ellos.

f) Los controles periódicos del aire ambiente, siempre que existan entidades acreditadas, serán llevados a cabo a través de un organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera. Los muestreos y análisis de los contaminantes se realizarán con arreglo a normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales y, en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Asimismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- 5.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 5.2.1. En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al sistema de información indicado en el apartado anterior, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

5.2.2. **Anualmente**, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:
- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la



descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- 5.2.3.** Se presentará, en el plazo de un mes desde la renovación del mismo, el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, acorde con el modelo que se adjunta.
- 5.2.4.** En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.
- 5.2.5.** Cuatrienalmente, se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados, según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 5.2.6.** En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1.** El titular deberá remitir, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución, un **Plan de minimización de ruido** con el contenido mínimo siguiente, con objeto de implementar las medidas de él derivadas en los siguientes 6 meses a su aprobación:
- Análisis de las diversas fuentes de ruido existentes en la instalación.
 - Propuesta de medidas a implantar para reducir los niveles de ruido generados, en la que se analicen las características técnicas de las mismas y su viabilidad, así como la reducción sonora esperada y el coste económico de su implantación.
 - Cronograma de actuaciones que incluya los plazos para la implantación de las citadas medidas.
- 6.2.** Asimismo, en el plazo máximo de 9 meses a contar desde la notificación de la Resolución y, posteriormente, con periodicidad anual, deberá presentarse en la Dirección General del Medio Ambiente, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores de



recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de nuevas medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 6.3.** El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- 6.4.** La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.*

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1.** Antes del 1 de septiembre de 2021, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

- 7.2.** Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*
- 7.3.** Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.*



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes 7.2 y 7.3, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.4.** Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 8.1.** Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la Administración junto con la presente AAI.

- 8.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

8.2.1. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la Resolución:

- Plan de minimización del ruido.

8.2.2. En el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la Resolución:

- Justificación documental técnica implantada para asegurar técnicamente la prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCB.

8.2.3. En el plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la Resolución:

- Justificación documental de la implementación de las medidas derivadas del Plan de minimización del ruido.
- Estudio de minimización de las emisiones difusas generadas durante el proceso de fusión en el horno.

8.2.4. En el plazo máximo de 9 meses desde la notificación de la Resolución:

- Estudio de ruidos.

8.2.5. Con periodicidad diaria (a comenzar en cinco meses para partículas en el Foco 1 y cuando la producción supere el 50% de la capacidad de producción para el resto de parámetros):

- Remisión registros medición en continuo de emisiones a la atmósfera vía FTP, de los parámetros correspondientes.

8.2.6. Con periodicidad mensual:

- Informe de control de vertidos al sistema integral de saneamiento, junto a los resultados de los análisis por entidad acreditada.

Comunidad de Madrid

- Medición en manual de los parámetros de los focos para los que la AAI establece la medición en continuo y se ha establecido la exención o periodo transitorio.

8.2.7. Con periodicidad bimestral:

- Informe de emisiones a la atmósfera del parámetro dioxinas y furanos, junto con los resultados de los análisis por la entidad acreditada.

8.2.8. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Informe anual de control de emisiones atmosféricas, junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Informe anual de control de calidad del aire, junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe relativo a estudio acústico.

8.2.9. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

8.2.10. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

8.2.11. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

8.2.12. Con la periodicidad que, en su caso, corresponda:

- Documentación relativa a los SAM, según lo indicado en los epígrafes 4.3, 4.4 y 4.11 del Anexo II.

8.2.13. Antes del 1 de septiembre de 2021:

- Informe periódico de la situación del suelo.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación se encuentra situada en el Polígono Industrial de Los Ángeles del término municipal de Getafe. La parcela en la que se ubican las instalaciones tiene una superficie total de 106.700 m², de los cuales 56.440 m² se encuentran edificados.

La instalación distribuye su actividad en las siguientes áreas:

- Nave de Acería: área cerrada donde se funde el acero y se produce la palanquilla. En ella se llevan a cabo los procesos de fusión (horno de arco eléctrico de fusión de 110 t de capacidad), afino (afino en cuchara con arco eléctrico) y colada continua.
- Nave de Laminación: área cerrada donde se producen las barras corrugadas a partir de la palanquilla. En ella se llevan a cabo los procesos de recalentamiento (horno de solera galopante de gas natural), tren de laminación, tratamiento termomecánico (temple), enfriamiento, corte y empaquetado. En esta nave, además, se ubican: el taller mecánico, taller eléctrico, almacén de expediciones, almacén general y depósito de aceite de abastecimiento del sistema hidráulico de laminación.
- Planta de Tratamiento de Escorias Negras: ubicada en la zona suroeste de la instalación, anexa a la nave donde se realiza el almacenamiento de escoria negra a granel y dotada de equipamiento para la precriba, criba y molienda de las escorias negras y separación de los componentes férricos.
- Planta de Tratamiento de Escorias Blancas: La planta de valorización de escorias blancas se ubica en la zona sur de la instalación y está dotada de equipamiento para la separación de polvo y restos metálicos de las escorias blancas.
- Zona de almacenamiento de escoria: área cubierta donde se ubica el almacén a granel de escoria.
- Parque de chatarra principal: zona pavimentada de almacenamiento a la intemperie en el lateral sureste del emplazamiento.
- Parque de chatarra de proceso / Limpieza de chatarra: zona de almacenamiento cubierta anexa a la nave de acería donde se ubica la chatarra antes de su carga en la línea de acería y junto a la cual se dispone el equipamiento de limpieza de chatarra.
- Nave de refractarios: área cerrada donde se almacenan los materiales refractarios utilizados para la protección de horno y cucharas.



Comunidad de Madrid

- Taller de vehículos y área de almacenamiento de producto acabado.
- Zona de sistema de depuración de humos y almacenaje en silos de polvo de acería.
- Área de sistema de refrigeración: zona de ubicación de ocho torres de refrigeración y dos balsas de decantación. Dispone de elementos filtrantes de arena, equipo de bombeo y puente grúa para manipulación de cascarilla.
- Subestación eléctrica 220/30 kV, con cuatro transformadores.
- Estación estática de regulación, medida y distribución de gas natural.
- Planta de compresores: estación dotada de cuatro compresores para baja presión y cinco de alta presión.
- Zona de almacenamiento de gasóleo con dos depósitos de 25.000 l.
- Área de acceso a las instalaciones, con básculas para pesaje de camiones: instalación de pesaje de 60-70 t para camiones y 100 t para pesaje de plataformas de ferrocarril.
- Área de oficinas y servicios.

La instalación dispone además de:

- Puentes grúa para manipulación de mercancías.
- Parque de maquinaria (maquinaria con cazo y con cazo y martillo, excavadora, carretillas, autogrúa, vehículos de transporte interior, barredora automática y maquinaria de maniobra de ferrocarril).
- Grupo electrógeno de emergencia.
- Planta de oxígeno para alimentación de procesos (propiedad de PRAXAIR).
- Planta de nitrógeno para refrigeración de procesos (propiedad de PRAXAIR).

Organización:

- Nº Empleados: 106
- Días/horas de trabajo anuales: 210 días/año
- Turnos: 2 turnos diarios de 8 horas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**



2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso productivo.

El proceso principal llevado a cabo en la instalación consiste en la fusión de chatarra férrica en un horno de arco eléctrico para la obtención de barras corrugadas de acero.

2.1.1. Recepción de la chatarra.

La chatarra de distintas procedencias utilizada para la fabricación de acero se suministra a la instalación por ferrocarril o por camión. Se recepciona y se deposita en el parque de almacenamiento, donde se realiza una clasificación de las chatarras de distintas calidades.

Todo camión que entra en la fábrica con chatarra pasa por los paneles de detección de radioactividad situados en la báscula de entrada. Una vez el camión de chatarra haya superado los detectores instalados en la entrada, se descarga bajo la supervisión del inspector de recepción de chatarra, que verifica que el transportista entrega el material solicitado según calidad y cantidad.

Se han definido los siguientes tipos de chatarra dependiendo de la calidad de la misma, que son recepcionados en la instalación:

- Grupo E1 (Chatarra nº1, Demolición industrial, Cizallada, Botes reciclados)
- Grupo E1 (Paquete nº1, Paquete viejo, Paquete estañado)
- Grupo E3 (OA, OA especial)
- Grupo E4 (Fragmentada)
- Grupo E5 (Viruta dulce)
- Grupo E5 (Alambre de cubierta)
- Grupo E6 (Paquete 4C)
- Grupo E8 (Embutición, Oxicorte)
- Grupo EPI (Arrabio)

En caso de que la calidad indicada por el proveedor no coincida con la recepcionada, el clasificador reclasificará la chatarra a la categoría real. En caso de recibirse material no admisible en la instalación, el jefe de clasificación de chatarras comunicará al Departamento de Compras la incidencia para que se proceda a la devolución del material.

El material llega al parque de chatarra en camiones caja con volquetes. Para su almacenamiento, se utiliza el parque principal a la intemperie. Posteriormente, esta chatarra es trasladada al parque de chatarra de proceso anexo a la propia nave de acería.

En el almacenamiento de la acería, la chatarra se prepara combinando las diferentes calidades de material, dependiendo de la composición del acero a fabricar, sobre unas



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

cestas con forma rectangular-bivalva y accionamiento mecánico-hidráulico, que son las que se encargan de alimentar el horno de arco eléctrico. Para la fabricación de una colada se utilizan normalmente cuatro cestas con pesos diferentes.

2.1.2. Limpieza de chatarra.

La instalación dispone de una máquina de limpieza de chatarra, para eliminar tierras, estériles y piezas metálicas no férricas, antes de su introducción al horno de fusión. De esta forma, se mejora la calidad de la chatarra utilizada, se obtiene una mayor eficiencia energética y se reduce la emisión de compuestos orgánicos.

La máquina tratará aquellas chatarras que por su naturaleza y características físicas sean susceptibles de limpieza, aproximadamente un 40% de lo que se recepciona en la planta. La máquina consta de una bandeja vibrante con tres escalones y tambor magnético giratorio para separación de elementos férricos.

La chatarra susceptible de limpieza se traslada mediante un pulpo de carga desde la zona de almacenamiento a la máquina de limpieza. Se deposita en el primer escalón de la bandeja y mediante vibración avanza soltando tierras y otras piezas. La chatarra que llega a la parte final de la bandeja es atraída por el campo magnético del tambor giratorio que la expulsa dentro del parque de chatarra y la tierra, estériles y piezas metálicas no férricas caen en un contenedor por el espacio existente entre la bandeja vibrante y el tambor magnético giratorio.

La chatarra expulsada al parque se introduce en el horno de fusión y las partes no metálicas o metálicas no férricas se acopian para ser recogidas por un gestor autorizado.

El porcentaje de tierras, plásticos y metálicos no férricos se estima en un 6%.

2.1.3. Fusión de la chatarra.

La chatarra es cargada a través de la bóveda del horno basculante de arco eléctrico de fusión mediante cestas que dejan caer su contenido a la cuba del horno. La composición de cada carga se realiza en función de la calidad requerida para el acero (características mecánicas y elementos de aleación), añadiendo como fundentes cal y carbón.

La chatarra fundida disminuye su volumen, por lo que el proceso de carga para cada colada se repite normalmente cuatro veces (una vez cada 15 minutos). El horno de fusión tiene una capacidad de 110 t de acero líquido.

Las paredes de la cuba y la bóveda de los hornos de arco eléctrico están fabricadas con elementos metálicos refrigerados por agua, que en la parte interior están revestidos por material refractario, que puede soportar la acción de sólidos, líquidos y gases corrosivos a altas temperaturas.

El aporte energético necesario para la fusión se realiza mediante aporte de energía eléctrica (tres electrodos de grafito que generan un arco eléctrico que funde la carga férrica de chatarra) y aporte de energía química (el horno está compuesto por 4 módulos



en los que se inyecta gas, carbón y oxígeno dando lugar a una reacción exotérmica que favorece la fusión de la chatarra).

Después de cada carga se conecta el sistema de aporte de energía eléctrica, se bajan los electrodos de grafito hasta entrar en contacto con la chatarra y se genera el arco eléctrico que aporta la energía necesaria para la fusión.

Los gases que se generan en el horno durante el proceso de fusión, se extraen por aspiración a través de una cuarta abertura en la bóveda, denominada en el sector como "4º agujero".

Antes de la operación de colada (vaciado del horno), se realiza un desescoriado para eliminar el exceso de escoria del horno al foso de escoria de la nave. El horno pivota y la escoria se elimina por la parte alta del nivel de acero. Esta escoria, debido al contenido de óxidos metálicos que la oscurecen, es la denominada "escoria negra".

Seguidamente, se procede a la colada del acero, que consiste en el vaciado del horno mediante la apertura de la piqueta, a la cuchara. La cuchara es el recipiente de acero recubierto de refractario donde se realiza el resto del proceso de afino, antes de realizar la colada continua.

2.1.4. Afino.

Una vez vacío el horno de fusión y llena la cuchara, el metal fundido se conduce al horno de afino para la desulfuración y el ajuste final de la composición del acero. El afino se produce en la propia cuchara que se acopla a los electrodos de afino que producen mediante arco eléctrico la temperatura necesaria para llevar a cabo esta operación.

En el afino se incorporan ferroaleaciones de manganeso y silicio para obtener la calidad requerida del acero. Para favorecer el proceso de afino se inyecta argón que agita el baño y arrastra los productos de desoxidación hacia la escoria generada en la parte superior (escoria blanca). Los humos desprendidos en el proceso son recogidos por la instalación de captación general de la nave.

2.1.5. Colada continua

El objetivo de esta etapa es obtener acero sólido en forma de semiproducto (palanquilla), exento de inclusiones y grietas.

La cuchara con el acero líquido se vacía sobre una artesa o tundish recubierta de material refractario y de ésta a las lingoteras de cobre, donde mediante una refrigeración violenta por agua comienza la solidificación primaria de la superficie de contacto entre acero y lingotera. La solidificación avanza por la proyección de agua mediante sprays a la cara de la palanquilla, a esta refrigeración se le denomina secundaria.

Una vez solidificada toda la sección de la palanquilla se corta la misma, por oxicorte, a la longitud requerida y mediante un transportador es enviada directamente al horno de laminación.



2.1.6. Laminación.

El proceso de laminación en caliente consiste en la sucesiva deformación de la palanquilla en su fase plástica hasta alcanzar la forma de la barra corrugada requerida.

El subproceso de laminación parte de la palanquilla que suministra la acería. Dicho producto tiene una sección de 140 x 140 mm, una longitud de 12 m y un peso aproximado de 1.833 kg.

Para la laminación de la palanquilla es necesario su calentamiento previo. Este proceso de recalentamiento se lleva a cabo en un horno de solera galopante calentado por gas natural mediante un sistema de mecheros dispuestos tanto en las paredes como en el techo, con una capacidad de unas 80 t/h.

El proceso de recalentamiento es importante para las características finales del producto ya que dependiendo de la temperatura a la que se someta al acero, tendrán lugar diferentes procesos de disolución de los precipitados existentes en el material. La temperatura de recalentamiento oscila entre los 1000 y los 1100 °C.

A continuación, tiene lugar el proceso de laminación que se basa en ir reduciendo y conformando la sección del semiproducto, con el consiguiente aumento de longitud. Esto se consigue mediante progresivas reducciones realizadas con las series de cilindros laminadores que forman el tren de laminación.

El tren de laminación está compuesto por columnas horizontales y verticales en las que, mediante sucesivas reducciones, se va conformando el material para poder obtener, partiendo de una palanquilla de sección cuadrada, un redondo laminado. En el tren de laminación pueden distinguirse varias secciones:

- *Tren de desbaste.* En esta sección de cajas se va conformando el acero pasando sucesivamente de formas cuadradas a rectangulares, y de rectangulares a cuadradas, para obtener finalmente una sección circular de unos 90 mm de diámetro.
- *Tren intermedio.* Este tramo del tren de laminación está compuesto por columnas horizontales agrupadas por parejas. La primera columna de la pareja transforma la barra de sección circular en otra de sección ovalada y la segunda transforma el óvalo en redondo.
- *Tren de acabado.* Se denomina así a la última pareja de columnas. Después del paso de la barra por las mismas, el producto tiene la forma y la sección deseadas. En este tren se realizan las corrugas, si el producto es corrugado y no liso, mediante el tallado de las mismas en la columna de transformación a redondo.

El tren de laminación, de la instalación está preparado para fabricar los redondos laminados de 8 a 32 mm de diámetro.

Tras la laminación del acero, el redondo obtenido es enfriado bruscamente mediante su inmersión en agua. Este proceso confiere al material las propiedades mecánicas deseadas: tenacidad y resistencia en la corona y ductilidad en el núcleo. Cada línea de laminación consta de sus propias zonas de enfriamiento con agua (zonas de tratamiento).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

Finalizado el tratamiento térmico, un desviador reubica el material a la zona de producción de la variedad de redondo laminado que se vaya a fabricar.

Para lograr un enfriamiento del material de forma homogénea en toda su sección y longitud, tras cortar el redondo laminado producido a la longitud adecuada, se hacen desembocar las barras en una placa rectangular dentada denominada enfriadero.

Las barras avanzan a lo largo del enfriadero mediante un sistema de movimiento galopante y se van enfriando lentamente mediante la acción de una cortina de aire. La temperatura de entrada del material al enfriadero ronda los 500°C y la de salida, los 200°C. Una vez frías, las barras van alimentando de forma continua un camino de rodillos hasta llegar a una cizalla de corte en frío que ajusta la longitud a la del pedido. Los paquetes son almacenados.

El producto fabricado se somete a control para poder garantizar que el redondo laminado cumple con las especificaciones técnicas (resistencia a tracción, ductilidad, resistencia a fatiga, adherencia, soldabilidad, etc.) requeridas.

2.1.7. Tratamiento de escorias.

En la instalación, además del proceso de fusión-laminado de acero, se lleva a cabo el tratamiento de las escorias, tanto negras como blancas, que se generan en el proceso principal, para favorecer su reutilización. Para ello se dispone de dos plantas de tratamiento con la siguiente capacidad:

Planta	Capacidad Tratamiento	Capacidad Anual	Recuperación componente férrico
Tratamiento Escorias Negras	100 t/h	80.000 t/año (2h/día)	1.200 t/año (1,5 % del total tratado)
Tratamiento Escorias Blancas	30 t/h	8.000 t/año (2h/día)	240 t/año (3 % del total tratado)

Tratamiento de Escorias Negras.

El tratamiento consiste en la precriba, criba y molienda de las escorias negras para la separación de los componentes férricos, por separación magnética para que pueda ser reutilizado en el horno de fusión.

La componente no férrica es triturada y separada por granulometrías para obtención de “árido siderúrgico”. Este árido, de fácil compactación, puede ser utilizado en hormigones, zahorras y capas de rodadura.

La escoria negra es transportada con una máquina pala a la nave de almacenamiento desde la que se alimenta la planta de valorización.



Mediante pala se alimenta la precriba donde se rechazan los granos de una granulometría superior a 150 mm. La fracción inferior a 150 mm cae a una cinta que pasa por debajo del overband 1 que le quita parte de las piezas férricas.

La cinta deposita el material en una criba que divide en dos fracciones, una inferior a 25 mm, que tras pasar por el overband 2 para seleccionar piezas más férricas, conduce el resto de material al almacén de árido siderúrgico. La fracción superior a 25 mm y rechazada por la criba sufre una molienda posterior a otro desferretizado (overband 3). La fracción molida se transporta al almacén de árido siderúrgico.

Tratamiento de Escorias Blancas.

En la instalación de valorización de escorias blancas se lleva a cabo la separación del componente férrico que pueda ser reutilizado en el horno de fusión y la obtención de un producto rico en cal y sílice que puede ser reutilizado en la fabricación de clinker.

La escoria blanca se transporta incandescente mediante pala hasta la zona de acopio, cubierta y cerrada.

El acopio de la escoria blanca incandescente se realiza en forma de lava fluida, tal y como se genera desde el proceso de afino-colada. El material se maneja con palas cargadoras acondicionadas para trabajar a altas temperaturas y se enfría en el recinto de almacenamiento formando polvo y trozos sólidos de metal. El recinto está conectado al sistema de aspiración-filtración de la fábrica (Bag-House).

El tratamiento de escorias blancas es un proceso patentado que trata las escorias en un sistema de enfriamiento y pulverización, donde la parte férrica y los infundidos decantan.

Se trata de un sistema mecánico por el que pasan la mezcla de polvo y restos metálicos, separándolos y evacuándolos por vías separadas.

Las escorias avanzan en la línea pulverizándose de forma que las partículas son aspiradas a una batería de ciclones desde donde, por transporte neumático, son introducidas al silo para su almacenamiento y posterior expedición.

Todo el proceso se hace en circuito cerrado, con sistemas neumáticos de transporte.

2.2. Materias y residuos utilizados en el proceso productivo

Materias primas:

	Consumo Específico Anual (*) t/t _{palanquilla}	Consumo Máximo Anual (**) (t)
Cales	0,04225	20.000
Carbones	0,01925	8.000

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

Comunidad de Madrid

	Consumo Específico Anual (*) t/t _{palanquilla}	Consumo Máximo Anual (**) (t)
Ferroaleaciones	0,0175	9.000
Fundentes	0,004	1.500

(*) Consumo específico calculado en base a datos aportados en periodo 2012-2015

(**) Consumo total estimado para la capacidad de producción total de la planta de 600.000 t de palanquilla

Chatarra introducida en el horno de fusión:

	LER	Consumo Específico Anual (*) t/t _{palanquilla}	Consumo Máximo Anual (**) (t)
Limaduras y virutas de metales férreos	12 01 01	1,29618	700.000
Metales férreos	16 01 17		
Hierro y acero	17 04 05		
Residuos de hierro y acero	19 10 01		
Metales férreos	19 12 02		

(*) Consumo específico calculado en base a datos aportados en periodo 2012-2015

(**) Consumo total estimado para la capacidad de producción total de la planta de 600.000 t de palanquilla

2.3. Productos finales.

Capacidad de Producción Palanquilla	Capacidad de Producción Barra Corrugada
600.000 t/año	550.000 t/año

Año	Producción real palanquilla (t/año)
2012	183.921
2013	107.592
2014	132.715
2015	227.147

2.4. Actividades y servicios auxiliares.

2.4.1. Sistema de refrigeración.

La refrigeración del producto y de los equipos a lo largo de la línea de fabricación se realiza con agua. En la instalación, se identifican dos circuitos cerrados de refrigeración independientes, denominados agua sucia y agua limpia. Ambos circuitos cerrados se alimentan, para cubrir sus pérdidas, de un depósito elevado de 80 m³ de capacidad.

Circuito	Áreas/Equipos de producción refrigeradas	Torre refrigeración	Observaciones
Agua Limpia	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema depuración humos. - Horno fusión. - Horno-Cuchara Afino. - Calentadores cuchara. - Lingoteras (colada continua). - Compresores. - Laminación: motores cajas, centralitas hidráulicas, canaletas. 	1,2,3, 4 y 5	El agua no entra en contacto con el producto.
Agua sucia	<ul style="list-style-type: none"> - Tren de laminación. - Colada continua: rodillos, máquina arrastre. 	6, 7 y 8	<p>El agua sí entra en contacto con el producto.</p> <p>El circuito dispone de distintos elementos de filtración de arena, eliminador de aceites y balsa de decantación.</p>

Materias auxiliares utilizadas en tratamiento aguas refrigeración.

Producto	Componentes peligrosos	Peligrosidad	Consumo anual (kg) (*)
Hipoclorito sódico	Hipoclorito sódico	C R31, R34	16.000
Inhibidor corrosión e incrustación	<10% hidróxido sódico <10% nitrito sódico	C R22, R34	1.000
Inhibidor corrosión e incrustación	<5% ácido clorhídrico <10% cloruro de zinc 20-30% ácido 1 hidroxietil difosfónico <10% ácido fosfórico	C R34	1.000
Biocida	1-4% 5-cloro-2-metil-3(2H)-isotiazolona	C,N R34, R43,	1.500





Comunidad de Madrid

Producto	Componentes peligrosos	Peligrosidad	Consumo anual (kg) (*)
	1-4% 2-metil-3(2H)-isotiazolona	R50/53	
Dispersante	No contiene	NP	25

(*) Consumo calculado en base a datos aportados en periodo 2012-2015

2.5. Abastecimiento de agua.

El abastecimiento de agua se hace a través de la red de distribución del Canal de Isabel II. El titular cuenta con tres contratos de abastecimiento.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO (2012-2015)	DESTINO APROVECHAMIENTO
Canal YII	190.844 m ³	Usos industriales (Refrigeración de productos y maquinaria). Uso sanitario.

La mayor parte del caudal suministrado es empleado en los procesos de refrigeración industrial (refrigeración de máquinas, de palanquilla y de producto terminado). El consumo se debe principalmente a la evaporación que se produce por contacto directo del agua con el material a elevada temperatura, por evaporación en las torres de refrigeración y, puntualmente, por reboses de los circuitos. El resto del consumo se produce en los servicios sanitarios, cocinas, etc.

2.6. Recursos energéticos

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- **Energía eléctrica:**

- Potencia instalada: 21.659 kW.
- Consumo de energía anual (años 2012-2015):
 - Año 2012: 130.172 MWh
 - Año 2013: 82.009 MWh
 - Año 2014: 103.567 MWh
 - Año 2015: 161.028 MWh



Comunidad de Madrid

- **Combustibles:**

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD ANUAL CONSUMIDA(*)
Gas Natural	Red	96.550 MWh
Gasóleo	Depósitos aéreos 25.000 l	122.000 l

(*) Datos años 2012-2015

El horno de recalentamiento de laminación consume la mayor parte del gas natural de la fábrica. Los consumos de gas natural de la acería son los debidos a las lanzas de oxi-gas del horno que se usan como fuente de energía auxiliar. Otros puntos de consumo son los calentadores de cucharas y el sistema de oxicorte.

2.6.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA TÉRMICA NOMINAL* (KW)	TIPO DE COMBUSTIBLE
Horno de Laminación	Laminación	--	Gas Natural
Quemadores auxiliares (Horno de fusión)	Fusión Chatarra	--	Gas Natural
Caldera de Calefacción 1	Calefacción y ACS	174	Gas Natural
Caldera de Calefacción 2	Calefacción y ACS	174	Gas Natural
Caldera de Calefacción 3	Calefacción y ACS	56	Gas Natural
Grupo electrógeno	Emergencia	883	Gasoil

2.7. Almacenamiento.

Parque de chatarra.

La instalación dispone de un parque de chatarra principal y un parque de chatarra de proceso anexo a la nave de acería.

El parque principal de chatarra comprende un área de 4.035 m², en el sur del emplazamiento, próxima a la entrada. Esta área se encuentra a la intemperie delimitada por muro de hormigón de unos 11 m de altura y pavimentada con hormigón armado.

La zona de almacenamiento de la nave de acería (parque de proceso) se encuentra cubierta y pavimentada.

Temporalmente, y mientras se da una salida comercial al árido siderúrgico procedente de la valorización de las escorias negras, éste se almacena en la zona del parque de chatarra.

Almacenes de materia prima y materias auxiliares.

- Las materias primas como el carbón y la cal se almacenan junto al parque de chatarra de proceso, cubierto y sobre solera de hormigón.
- Los aditivos auxiliares, como la cal en grano, se almacenan en silos diferenciados, dentro de la propia nave de la acería, y se inyectan directamente al horno de fusión.
- Las ferroaleaciones (SiMn, FeSi, FeMn) se almacenan en silos diferenciados según el tipo de ferroaleación, dentro de la propia nave de la acería, en la zona de afino en cuchara.
- Los refractarios se almacenan en un área de 251 m² en nave cerrada, donde se almacenan en big-bag, paletizados.
- El carbón de recarburar, que se utiliza en el horno de afino, se deposita en silos próximos al horno de afino, desde donde se aditiva de forma automática.
- El grafito espumante, recepcionado en camiones cisterna, se almacena en las tolvas dentro de la propia nave de acería.
- El carburo cálcico se almacena en la zona habilitada detrás del parque de chatarra principal, junto con los refractarios.
- Los electrodos se almacenan a la intemperie (acería) diferenciando los tamaños (24" para el horno de fusión y 16" para el de afino) y las marcas.
- Almacén de materiales auxiliares. Se ubica en un área parcialmente cubierta de 338 m². Se almacenan aceites, productos para el mantenimiento del sistema de refrigeración, etc. en depósitos móviles sobre palets de madera o cubetos de retención.

Zonas de almacenamiento de residuos.



- Los lodos procedentes de las balsas de decantación del sistema de refrigeración se almacenan en un área a la intemperie de 245 m², pavimentada. Dispone de un volumen de almacenamiento de 370 m³.
- El polvo obtenido en los sistemas de filtración para depuración de humos, se almacena en dos silos estancos de 130 m³, en un área a la intemperie de 170 m², pavimentada, ubicada entre la planta de oxígeno y la cubierta de almacenamiento de escorias.
- La escoria negra generada en el proceso de fusión se almacena en un área cubierta de 530 m², anexa a la nave de fusión. La escoria se deposita a granel sobre el suelo pavimentado.
- La cascarilla se almacena a granel a la intemperie en zona pavimentada junto a la estación de regulación y medida de gas natural.

Almacenamiento de combustibles.

El combustible, gasóleo B para alimentación del grupo electrógeno, se almacena en dos depósitos aéreos, de 25.000 l de capacidad cada uno. Los depósitos son de acero de pared simple (año 1994) y cuentan con cubeto de retención de 50.000 l de hormigón.

Los depósitos existentes se encuentran registrados según legislación vigente (Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03) y son sometidos a pruebas periódicas de presión para asegurar su estanqueidad.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las principales emisiones atmosféricas de la instalación, se producen en las siguientes operaciones:

- Carga/descarga de chatarra: La manipulación de chatarra, que llega con cierta cantidad de tierra y polvo, da lugar a emisiones de partículas a la atmósfera.
- Carga del horno de fusión: En la carga de la chatarra, cal, y carbón en el horno de fusión, se produce emisión de humos, constituidos principalmente por partículas de óxido de hierro y gases de combustión (monóxido y dióxido de carbono). La mayor parte de estos gases son conducidos por la campana extractora general de la nave de acería al foco Bag-House.
- Fundición de metal en horno de fusión: Una vez cerrado el horno e iniciada la operación de fusión, los humos generados durante este proceso (partículas metálicas y de carbón, gases de combustión, gases ácidos y compuestos volátiles



procedentes de los refractarios utilizados y la composición de la chatarra fundida) son aspirados a través de la abertura situada en la bóveda del horno (denominada en el sector como “4º agujero”), y canalizados al sistema de depuración de humos del foco emisor Fabripulse, previo paso por una cámara en la que se produce la decantación de material particulado, tal y como se describe en el epígrafe 4.1 del presente Anexo.

- Colada a cuchara: En la operación de colada (vaciado del acero líquido del horno de fusión), la cuchara debe estar a una temperatura de alrededor de 1.200 °C, para lo cual se calienta mediante quemadores que utilizan gas natural y generan emisiones en su combustión.
- Afino en el horno cuchara: Durante el proceso de afino en el horno cuchara, las elevadas temperaturas provocadas por el arco eléctrico generan emisiones de óxidos metálicos y de gases de combustión (carbón de afino y electrodos).
- Colada Continua: Se producen emisiones atmosféricas (gases de combustión) en la utilización de sopletes de oxi-gas y el calentador de artesas (tundish).
- Precalentamiento de palanquilla previo a la laminación. Los humos producidos por la combustión de gas natural en el horno y los vapores que se originan en el calentamiento del metal a más de 1.000 °C, son evacuados a través de foco emisor.
- Plantas de tratamiento de escorias: La manipulación, cribado y molienda de escorias, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas, producen emisiones de partículas con contenido en óxidos metálicos
- Calderas de calefacción: Gases de combustión de los sistemas de calefacción de las naves.

Focos de emisión:

Los focos principales de emisión de la instalación son:

- Foco Fabripulse: emisiones procedentes del 4º agujero del horno de fusión.
- Foco Laminación: emisiones procedentes del horno de laminación.
- Bag-House: emisiones procedentes de las extracciones de la nave de acería, zona de afino y áreas de almacenamiento y tratamiento de escorias.

FOCO EMISOR	CONTAMINANTES	DEPURACIÓN	ALTURA (m)	DIÁMETRO (m)	L ₁ (m)	L ₂ (m)
FABRIPULSE	Partículas, CO, NOx, SO ₂ , Metales, HCl, HF, COT, PAH, Dioxinas y	Filtro de Mangas	25	6,5x3,8 (elipse)	2	1

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

FOCO EMISOR	CONTAMINANTES	DEPURACIÓN	ALTURA (m)	DIÁMETRO (m)	L ₁ (m)	L ₂ (m)
	Furanos					
LAMINACIÓN	Partículas, CO, NOx	No	25	1,2	10	5,4
BAG HOUSE	Partículas, CO, NOx, SO ₂ , Metales,	Filtro de Mangas	No dispone de chimenea de extracción			

Focos secundarios:

FOCO EMISOR	ORIGEN EMISIONES
Caldera de Calefacción 1	CO, NOx
Caldera de Calefacción 2	CO, NOx
Caldera de Calefacción 3	CO, NOx
Grupo electrógeno	CO, NOx SO ₂

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Existen numerosas fuentes de ruido, asociadas a la actividad de la instalación:

- Vehículos de transporte de materia prima, residuos y producto acabado.
- Manipulación, carga y descarga de chatarra (parque de chatarra) y producto terminado.
- Carga y descarga de productos en los hornos de la instalación y transporte entre líneas de fabricación (tren de laminación).
- Plantas de tratamiento de escorias (molino, cribado, transporte, sistemas de aspiración)
- Sistemas de aspiración y depuración de humos.
- Serrado de producto.
- Equipos de refrigeración.
- Taller de mantenimiento.

3.3. Generación de vertidos.

Los vertidos industriales que se originan en la instalación provienen fundamentalmente de los reboses y purgas de los circuitos de refrigeración, y de las aguas de limpieza y mantenimiento de la instalación, aparte de los aportes de la red de aguas sanitarias y pluviales del emplazamiento.

Puntos de vertido

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

Comunidad de Madrid

La red de saneamiento de la instalación es unitaria. Todas las redes de saneamiento de la instalación confluyen en un único punto de vertido. El registro de efluentes está situado aguas abajo de todas las incorporaciones de efluentes, en la zona de acceso a la instalación, y cumple con lo previsto en la legislación sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDECENCIA ACTIVIDAD	TRATAMIENTO	PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN CONTROLADOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Proceso (Refrigeración)	Decantación de sólidos	<ul style="list-style-type: none"> - Sólidos en suspensión - DBO₅ - DQO - Aceites y grasas - Aluminio - Arsénico - Boro - Cobre - Cromo total - Estaño - Hierro - Manganeso - Mercurio - Zinc - Fenoles - Fluoruros - Sulfuros - Cloruros - Sulfatos - Detergentes - AOX - Hidrocarburos totales - Nitrógeno - Fósforo 	Sistema Integral Saneamiento Destino final EDAR Municipal "Sur"
	Pluviales	No		
	Aguas sanitarias.	No		

3.4. Generación de Residuos.

3.4.1. Residuos Peligrosos.

PROCESO	RESIDUO	LER	Producción Anual Media (*)
FUNDICIÓN DE METALES FERROSOS	POLVO DE ACERÍA	10 02 07	3.213t
	FILTROS GASTADOS	10 02 07	3,6 t
SERVICIOS	ACEITES USADOS	13 02 05	7,3t



PROCESO	RESIDUO	LER	Producción Anual Media (*)
GENERALES, MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA INSTALACIONES		13 02 08	
	AGUAS CON ACEITES	13 05 07	5,6t
	ENVASES CONTAMINADOS	15 01 10	3,6t
	MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO	15 02 02	4,6t
	DISOLVENTES ORGÁNICOS NO HALOGENADOS	14 06 03	0,7t
	FILTROS DE ACEITE	16 01 07	190 kg
	LODOS LIMPIEZA PIEZAS	11 01 13 12 03 01	0,25t
	PILAS USADAS	16 06 03	18 kg
	BATERÍAS AGOTADAS DE NIQUEL/CADMIO	16 06 02	Puntual
	BATERÍAS DE PLOMO	16 06 01	400 kg
	TUBOS FLUORESCENTES	20 01 21	120 kg
	ANTICONGELANTE	16 01 14	Puntual
	DISOLUCIONES ÁCIDAS	06 01 06	Puntual
	REACTIVOS LABORATORIO	16 05 06	Puntual
	PINTURAS Y BARNICES CON DISOLVENTE	08 01 11 08 01 13	65 kg
AEROSOL	16 05 04	17 kg	
LODOS DE HIDROCARBUROS	13 02 05	275 kg	
SERVICIO MÉDICO	RESIDUOS BIOSANITARIOS	18 01 03	2,5 kg
	MEDICAMENTO CADUCADO	18 01 06	Puntual

(*) Datos estimados en base a producción informada en periodo 2012-2015

3.4.2. Residuos no Peligrosos.

Proceso generador	RESIDUO	LER	Producción Anual Media (t) (*)
LIMPIEZA DE CHATARRA	TIERRAS, ESTÉRILES NO PELIGROSOS Y METALES NO FÉRRICOS	10 02 99	2.800



Proceso generador	RESIDUO	LER	Producción Anual Media (t) (*)
ACERÍA	ESCORIA NEGRA	10 02 02	10.000
	ESCORIA BLANCA	10 02 02	10.000
	CASCARILLA	10 02 10	1.300
	ESCOMBROS DE REFRACTARIO	16 11 04	--
LAMINACIÓN EN CALIENTE	LODOS CIRCUITO AGUAS	10 02 12	1
MANTENIMIENTO, SERVICIOS GENERALES	PALETS MADERA	15 01 03	14
	PAPEL Y CARTÓN	15 01 01	2
	PLÁSTICOS	15 01 02	4
	VIDRIO	15 01 07	--

(*) Datos estimados en base a producción informada en periodo 2013-2015

3.5. Contaminación del suelo.

Se consideran como posibles fuentes de contaminación al suelo, las zonas de almacenamiento de chatarra, escorias, combustible, residuos peligrosos y zonas de depuración de aguas y gases de acería. Son áreas donde existe riesgo de contaminación por la presencia de partículas metálicas, aceites y grasas o hidrocarburos:

- Parque de chatarra.
- Zona de depuración de humos.
- Zona de tratamiento de aguas: áreas de decantación de aguas de refrigeración.
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zonas de almacenamiento de escoria.
- Depósitos de combustible.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Las medidas de prevención de la contaminación atmosférica se centran, fundamentalmente, en la existencia de sistemas de extracción y filtrado de las emisiones que se producen en la instalación para la eliminación del material particulado.

Filtros de mangas para emisiones canalizadas del horno de fusión, extracción de nave de acería y plantas de tratamiento de escorias.

Las principales emisiones de la instalación procedentes de la acería (horno de fusión) se caracterizan por su elevado contenido de partículas de óxidos metálicos y carbón y gases de combustión. Para reducir la carga contaminante de estas emisiones, el horno de fusión de la instalación cuenta con la tecnología denominada cuarto agujero, sistema de extracción de los humos producidos durante fusión de la



chatarra en el horno de fusión y con una campana extractora en la nave de acería que conduce los gases emitidos a un sistema de depuración con filtros de mangas.

Este sistema dispone de dos filtros separadores de polvo (Fabri-Pulse y Bag House), donde el polvo de acería se recoge para su gestión posterior.

La depuración de humos actúa sobre dos circuitos:

- Circuito primario, que aspira del horno directamente (4º agujero) y de la campana del horno de fusión, canopy, y su destino final es el filtro Fabri-Pulse (Superficie filtrante: 10.824 m², Nº mangas 4.320).
- Circuito secundario, que aspira de la campana del horno de fusión, bóveda del horno de afino y secado de cucharas vertical y además incorpora las extracciones de las plantas de tratamiento de escorias, llegando finalmente al filtro Bag House. (Superficie filtrante: 7.551 m², Nº mangas 1.728).

El horno de fusión dispone de una cámara posterior a la que llegan los gases extraídos del horno, antes de su salida por el filtro Fabri-Pulse, y cuya parte inferior tiene forma cónica, con el fin de que se produzca la decantación de material particulado de los gases que es recogido diariamente. Esta cámara está rodeada por una serie de conducciones que constituyen un sistema de refrigeración con agua, no existiendo ningún sistema de inyección de combustible adicional (solo entrada incontrolada de aire ambiental) ni el tamaño adecuado para asegurar un tiempo de residencia suficiente de los gases en la misma que permita prevenir y reducir las emisiones de dioxinas y furanos y PCBs.

La mayoría de los metales pesados tratados se emiten en forma de materia particulada y son eliminados de la corriente de emisiones gaseosas junto con el polvo recogido en los filtros.

Sistema de recogida y descarga de silos de polvos de acería.

Respecto a la recogida del polvo de acería se dispone de un sistema neumático para su recogida y descarga en silos de almacenamiento. El polvo recogido en las tolvas del filtro de mangas, enfriador radiante y filtro de aire inverso, es enviado por medio de un sistema de transporte neumático trabajando en depresión, hasta dos silos de capacidad 130 m³, con un diámetro nominal de 4.500 mm y de total estanqueidad.

Las celdas disponen de sistema de aspiración forzada para eliminar el polvo en suspensión en la descarga.

Las líneas de transporte neumático recogen el polvo de los dos transportadores horizontales y de la cámara de chispas, que vierten el polvo a los silos.

Se dispone de sistemas de descarga flexibles bajo los silos adaptados a las bocas de carga de los camiones.



Las cajas de los camiones son cerradas, con cubierta de chapa metálica, y el llenado se realiza a través de bocas de carga superiores de tipo estanco.

Medidas de prevención de emisión de partículas asociadas al tratamiento de escorias negras.

Para evitar las emisiones difusas de material particulado procedente de la manipulación y tratamiento de escorias, el almacenamiento de escorias negras dispone de cubierta a un agua con chapa de acero sobre estructura metálica. Sus dimensiones son 27 m x 60 m.

Además se dispone de carenado en el sistema de cintas transportadoras de escoria. Las capotas son de chapa metálica de acero galvanizado minionda de 0,6 mm de espesor y una anchura de 1,3 m para abarcar el ancho de la cinta. Las capotas son modulares en tramos de 1 m, con sistema de fijación por bisagras que facilita su mantenimiento.

Medidas de prevención de emisión de partículas asociadas al tratamiento de escorias blancas.

Todo el proceso de valorización de escorias blancas se realiza en circuito cerrado, con sistemas neumáticos de transporte, que garanticen emisiones mínimas.

El polvo aspirado del recinto de manipulación y el polvo no decantado en los ciclones son transportados por aspiración al Bag House de la instalación. En la batería de ciclones se recogen las partículas más finas que sobrepasan el decantador y el polvo aspirado en el trómel.

Se dispone de silo estanco de recogida de polvo y almacenamiento final desde el que se realiza directamente la expedición del producto.

4.2. Vertidos líquidos.

Decantación de sólidos de aguas de refrigeración:

Las aguas de proceso de refrigeración son decantadas primeramente en un ciclón decantador, con objeto de que las impurezas sean depositadas en el fondo. Posteriormente, se elimina el aceite que pudiera haber en el agua mediante un recuperador de aceites.

4.3. Residuos

La instalación dispone de plantas de tratamiento de escorias, lo que conlleva una disminución de este tipo de residuo generado en la acería, al recuperar y posibilitar la reutilización de los productos contenidos en la escoria negra y la escoria blanca.



4.4. Contaminación del Suelo.

Como medidas preventivas de contaminación del suelo y los recursos subterráneos, se indican:

- La instalación tiene el 100% de su superficie pavimentada (un 92% en hormigón y un 8% en adoquín). El pavimento de hormigón es de un grosor superior a los 20 cm.
- Los depósitos de gasóleo de gran capacidad disponen de cubetos de retención en caso de rotura o derrames.
- Los lodos que pueden contener aceites o grasas se almacenan sobre losa de hormigón y cuentan con depósito de recogida de lixiviados.
- El mantenimiento de vehículos y máquinas se lleva a cabo en área cubierta sobre suelo pavimentado.
- La balsa de decantación de sólidos de las aguas de refrigeración dispone de un muro de contención para evitar que, en caso de lluvias, el rebosamiento alcance el suelo.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA INSTALACIÓN.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según la *Decisión de Ejecución de la Comisión, de 28 de febrero de 2012, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la producción siderúrgica conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, pueden indicarse las siguientes, según la información aportada por el titular, indicándose entre paréntesis la numeración asignada a cada MTD en la *Decisión de 28 de febrero de 2012*:

MTD relativas a los sistemas de gestión ambiental:

- Implantación y cumplimiento de un sistema de gestión ambiental (ISO 14.001) (1)

MTD relativas a la gestión energética:

- Optimización del consumo de energía (2.I.i)
- Vigilancia en tiempo real de los flujos de energía y procesos de combustión más importantes (2.I.i)
- Herramientas de información y análisis para comprobar el consumo energético medio de cada proceso (2.I.i)
- Precalentamiento del aire de combustión en hornos y otros sistemas mediante un intercambiador de calor (2.II)
- Recuperación y aprovechamiento de la temperatura del aire del proceso para su posterior aprovechamiento (2.II)
- Utilización de sistemas de control del poder calorífico por ordenador (3)
- Minimización del consumo de energía eléctrica mediante sistemas de gestión de energía (5)

MTD relativas a la gestión de materiales:

Comunidad de Madrid

- Optimización de la gestión y el control de los flujos internos de materiales para evitar la contaminación y el deterioro, asegurar la calidad de los mismos, permitir el reciclado y la reutilización y mejorar la eficiencia del proceso y la optimización de la producción de metal (6)
- Almacenamiento de la chatarra con arreglo a distintos criterios (cantidades, tamaño, aleaciones, grado de limpieza,...) (7)
- Implantación de procedimientos para excluir la chatarra inadecuada para la instalación, como la limpieza y criba de la misma mediante la máquina de limpieza de chatarra (7)
- Almacenamiento de la chatarra que pueda liberar contaminantes al suelo sobre superficies impermeables equipadas con sistemas de desagüe y recogida (7)
- Preparación de la carga de la chatarra para las diferentes coladas teniendo en cuenta su composición (7)
- Control de la radiactividad (7)

MTD relativas a la gestión de residuos de proceso y subproductos:

- Minimización del residuo producido mediante la aplicación de procesos de reciclado especiales (plantas de valorización de escoria negra y de escoria blanca) (8)
- Prevención de la producción de residuos aplicando sistemas apropiados de recogida y almacenamiento para facilitar un tratamiento específico (93.I)

MTD relativas a las emisiones difusas de partículas generadas por el almacenamiento, manipulación y transporte de materias primas y productos (intermedios):

- Orientación de las pilas de materia prima longitudinalmente en la dirección del viento predominante (11.II)
- Instalación de barreras cortavientos (11.II)
- Se presta atención a los procedimientos para evitar la manipulación innecesaria de materiales y las caídas descubiertas desde gran altura (11.II)
- Cerramientos adecuados de transportadores y tolvas (11.II)
- Existencia de normas rigurosas de mantenimiento de los equipos (11.II)
- Exigencia de altos niveles de orden y limpieza (11.II)
- Altura de los montones de chatarra limitada a la altura de la grúa (11.III)
- Los acopios de escoria granulada se mantienen húmedos para la manipulación y el tratamiento de la escoria (11.VII)
- Almacenamiento de la chatarra a cubierto (parque de chatarra) y sobre suelo de hormigón para evitar, en la medida de lo posible, que el movimiento de los vehículos levante polvo (11.VIII)
- Reducción al mínimo de los puntos de acceso desde las vías públicas, en este caso, acceso único y directo (11.IX)
- Mojar los caminos polvorientos con aspersores de agua en las operaciones de manipulación de escoria (11.IX)
- Los vehículos de transporte nunca van demasiado llenos para evitar vertidos (11.IX)
- Realización de buenas prácticas en la transferencia del metal fundido y manipulación de las cucharas (11.IX)



- Captación de partículas en los puntos de transferencia de las cintas transportadoras (11.IX)

MTD relativas a la gestión de aguas y aguas residuales:

- Eliminación de sólidos por sedimentación en las aguas de refrigeración (12 y 92.I)
- Utilización del agua sucesivamente hasta que los distintos parámetros alcancen su límite legal o técnico (12)
- Recirculación de la mayor cantidad posible de agua de refrigeración y de agua del sistema de generación de vacío (92.III)

MTD relativas a la vigilancia:

- Medición de los parámetros necesarios para dirigir los procesos desde las salas de control por medio de sistemas informáticos (13)
- Medición de emisiones a la atmósfera de contaminantes de forma periódica y discontinua (14 y 15)

MTD relativas al ruido:

- Construcción de la nave del horno de arco eléctrico de manera que absorbe el ruido de las sacudidas (95.I)
- Empleo de grúas destinadas al transporte de las cestas de carga para evitar sacudidas mecánicas (95.II)
- Aislamiento acústico especial en la pared exterior para evitar la transmisión aérea del ruido que se produce en la nave del horno de arco eléctrico (18 y 95.III)
- Separación del horno y la pared exterior de la nave para reducir el transporte de ruido por las estructuras de la nave del horno (95.IV)
- Confinamiento de operaciones ruidosas alojando los procesos que generan una potente energía acústica (es decir, el horno de arco eléctrico y las unidades de descarburización) dentro de la nave principal (18 y 95.V)

MTD relativas a las emisiones atmosféricas:

- Instalación de un sistema eficiente de extracción de todas las fuentes de emisión aplicando la combinación de sistemas de extracción directa de los gases de escape (4º agujero) y sistemas de extracción en la nave (88.I)
- Humectación de los acopios de almacenamiento de escoria (90.IV)

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra en un emplazamiento de uso fundamentalmente industrial (Polígono Industrial de Los Ángeles), en el centro del término municipal de Getafe:

- Coordenadas UTM: X: 438.162; Y: 4.462.240.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340288978380712225**

Los usos de suelo en el entorno son variados, al sur y este se extiende el polígono industrial en que se ubica la instalación, al norte existen zonas de cultivo (a unos 200 m) y al oeste, al otro lado de la vía de ferrocarril con la que limita la instalación, el casco urbano de Getafe. Al suroeste de la instalación se encuentra la base aérea de este municipio. Las zonas que rodean al polígono industrial son dedicadas en general a labores de cultivo, existiendo una zona de pinar al este.

La población más próxima corresponde a áreas residenciales del municipio de Getafe a unos 250 m al oeste de la instalación.

El término municipal de Getafe se encuentra a una cota de 598 m, en la unidad del paisaje denominada campiña próxima a la vega del Manzanares. El área se inscribe dentro de la unidad tectónica de la Fosa del Tajo. Casi todos los materiales que componen el suelo son de origen sedimentario, pertenecientes al Mioceno donde predominan las arenas feldespáticas y micáceas, los yesos masivos, especulares y margas yesíferas. Los sedimentos son poco permeables y por fisuración se pueden establecer ciertos flujos localizados, existiendo distintos aprovechamientos subterráneos en el norte del municipio. La elevada salinidad de las aguas subterráneas del entorno las hacen poco adecuadas para su uso en agricultura y en general inaceptables para el consumo humano.

En la caracterización analítica de suelo del emplazamiento realizada por el titular, se determinó que no se había alcanzado el nivel freático en los sondeos realizados (profundidad máxima de 6,6 m). El nivel freático de agua en la zona es discontinuo, estimándose entre los 7 y 20 m. El perfil encontrado en los sondeos muestra, bajo la capa de pavimento y limo arenoso del relleno antrópico, una capa de limos arcillosos hasta aproximadamente 3,5 m de profundidad, seguida de una capa de yesos masivos y margas yesíferas hasta en fin del sondeo. La instalación se encuentra sobre la masa de agua subterránea 030.011 Guadarrama-Manzanares.

Respecto a la red de aguas superficiales el curso más próximo es el río Manzanares, a unos 4 km al noreste de la instalación (discurre de noroeste a sureste) y el Arroyo Culebro afluente del anterior, que en gran parte de su recorrido sirve de límite entre Getafe y Pinto y discurre a unos 4 km al sur de la instalación.

La instalación no se ubica en ninguna zona natural protegida. A más de 3 km distancia se encuentran las Zonas de Especial Protección para las Aves: "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Henares", el Lugar de Importancia Comunitaria "Vegas, cuevas y páramos del Sureste". El Parque Regional del Sureste, en torno a los ejes de los cursos bajos de los Ríos Manzanares y Jarama, se ubica a unos 10 km al este de la planta.



Exp.: ACIC-M1-R-AAI – 2.056/17

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE ENERO DE 2017 POR LA QUE SE REVISLA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., CON CIF: B-84284124, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE BARRAS CORRUGADAS DE ACERO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE.

La actividad desarrollada por CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. se corresponde con el CNAE-2009: 24.52: "Fundición de acero" y consiste en la fabricación de barras corrugadas de acero.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Carpinteros, nº5, del Polígono Industrial Los Ángeles, del término municipal de Getafe, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
4108	27	794	106	0224005VK4602N0001TD	Inscripción 7ª del Registro de la Propiedad nº1 de Getafe
4109	27	794	110	0224001VK4602N0001GD	Inscripción 7ª del Registro de la Propiedad nº1 de Getafe
14302	98	865	218	0224008VK4602N0001OD	Inscripción 3ª del Registro de la Propiedad nº1 de Getafe

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente administrativo nº ACIC-AAI-2.056/06, con fecha 1 de septiembre de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., ubicadas en el término municipal de Getafe, que posteriormente se modifica mediante Resoluciones de fecha 12 de noviembre de 2010, 24 de marzo de 2011, 22 de mayo de 2012, 26 de junio de 2013 y 17 de octubre de 2014.

Segundo. Con fecha 11 de enero de 2017, se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente por la que se revisa y se modifica la AAI de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. para adaptarla a la *Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 28*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **125936542093652583794**



Comunidad de Madrid

de febrero de 2012 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la producción siderúrgica. Esta Resolución es notificada al titular en fecha 17 de enero de 2017.

Tercero. Con objeto de dar cumplimiento a la Decisión de 28 de febrero de 2012, el punto Tercero del Resuelvo de la Resolución de 11 de enero de 2017 establece lo siguiente: “La eficacia de la presente Resolución queda sometida, en base a la aplicación del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al cumplimiento por parte de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. de lo siguiente, teniendo el carácter de **CONDICIÓN RESOLUTORIA**:

1) **Aplicar, en el foco 1 Fabripulse, al menos una de las siguientes técnicas para asegurar técnicamente la prevención y la reducción de las emisiones de policlorodibenzodioxinas/furanos (PCDD/F) y policlorobifenilos (PCB), junto con un sistema de eliminación de partículas adecuado, en cumplimiento del punto 89 de la Decisión de 28 de febrero de 2012:**

- I. *postcombustión apropiada*
- II. *apagado rápido apropiado*
- III. *inyección de agentes adsorbentes adecuados en el conducto antes de la captación de partículas*

debiendo remitir, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la Resolución, justificación documental de su ejecución.

2) **Contar en el plazo máximo de cinco meses desde la notificación de la Resolución, y tal y como se indica en el punto 14 de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 28 de febrero de 2012, con un sistema automático de medida (SAM) del parámetro partículas en el Foco nº1 en funcionamiento, habiéndose realizado todos los niveles de garantía de calidad conforme se indica en el apartado 3.18 del Anexo I de esta Resolución, de manera que se remitan diariamente a esta Consejería vía FTP los datos horarios validados de concentración de partículas correspondientes al día anterior.**

Una vez que el titular dé cumplimiento a las condiciones anteriores, se procederá, a su verificación mediante una visita de inspección por parte del órgano competente.”

Cuarto. Contra la Resolución de 11 de enero de 2017, CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. presenta, dentro del plazo legalmente establecido, recurso de alzada alegando, en síntesis, disconformidad con la misma, entre otros aspectos con la obligación de implantar alguna técnica para la prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCB y de instalar un sistema automático de medida (SAM) de las emisiones de partículas en el Foco nº1.



Quinto. Con fecha 7 de marzo de 2017, se emite Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio por la que se desestima el recurso de alzada presentado.

Sexto. En fecha 21 de abril de 2017, se lleva a cabo una inspección, por parte de esta Consejería, a las instalaciones de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., en la que se constata que el sistema de depuración asociado al Foco 1 es idéntico al que existía en el momento en el que se emitió la Resolución de 11 de enero de 2017, y en la Resolución inicial de Autorización Ambiental Integrada de fecha 1 de septiembre de 2008, no quedando acreditada, por parte del titular, la implantación de ninguna de las tres técnicas para la prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCBs mencionadas en el apartado tercero.

Séptimo. Con fecha 24 de abril de 2017, CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. interpone recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 11 de enero de 2017. Asimismo, el titular solicita como medidas cautelares la suspensión de la aplicación de determinadas obligaciones impuestas en la AAI impugnada en tanto recaiga sentencia en el procedimiento abierto a raíz de la interposición del mencionado recurso. Entre estas obligaciones figuran la implantación de alguna técnica para la prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCB y la instalación de un sistema automático de medida (SAM) de las emisiones de partículas en el Foco nº1. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid acuerda admitir a trámite el recurso interpuesto y formar pieza separada para la tramitación de las medidas cautelares solicitadas.

Con fecha 30 de mayo de 2017, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dicta auto denegando las medidas cautelares solicitadas por CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. para la suspensión de la aplicación de determinadas obligaciones impuestas en la AAI impugnada.

Octavo. Dadas las circunstancias descritas, en fecha 12 de mayo de 2017, se remite al titular para trámite de audiencia por un plazo de 10 días hábiles el Informe Previo a la Propuesta de Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente por la que se extingue la AAI otorgada a CORRUGADOS GETAFE, S.L.U.

Noveno. Dentro de dicho plazo de audiencia, el titular remite inicialmente un proyecto de modificación de la cámara de combustión localizada a continuación del horno de fundición con el fin de adecuarla para la reducción de las emisiones de policlorodibenzodioxinas/furanos (PCDD/F) y policlorobifenilos (PCB), así como la justificación del pedido del SAM para las emisiones de partículas en el foco 1. Revisada dicha documentación por esta Dirección General del Medio Ambiente, se comunica al titular que “no está suficientemente acreditado que, mediante la obra ingenieril propuesta, se elimine en su totalidad la posible generación de dioxinas y furanos fluorados así como tampoco lo está la previsible formación posterior de dioxinas y furanos de nueva síntesis



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203160901319161738963



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 125936542093652583794

en el largo recorrido seguido por los humos del horno de fundición hasta su salida a la atmósfera a través del foco nº1", por lo que se le solicita documentación complementaria.

Décimo. Con fecha 30 de junio de 2017, CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. presenta escrito en el que, en base a la comunicación remitida por la Dirección General del Medio Ambiente que figura en el apartado noveno, propone finalmente como medida a adoptar para la prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCB la implantación de un sistema de dosificación de agente adsorbente (Minsorb) en el sistema de depuración de humos, adjuntando un cronograma justificado con las actuaciones a realizar y los plazos necesarios para la implantación efectiva de dicha medida. Asimismo, en la comunicación, se incluye un cronograma justificado con las actuaciones necesarias para la implantación de un SAM para la medición en continuo de las emisiones de partículas en el Foco nº1. Se han considerado adecuadas dichas propuestas.

Undécimo. Realizado el trámite de audiencia del informe previo a la propuesta de resolución de modificación de la revisión de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 2.2, 2.3.a) y 5.4.c) del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, se ha procedido a la revisión de la AAI para adaptarla a la *Decisión de Ejecución de la Comisión de 28 de febrero de 2012 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la producción siderúrgica*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Aceptar la propuesta de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. de implantar la técnica de inyección de agentes adsorbentes para la prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCB en el Foco nº1, siempre y cuando se cumplan las obligaciones establecidas en la Resolución referidas a la puesta en marcha, y las pruebas a realizar muestren la adecuación de esta medida al objetivo propuesto.

Segundo. Modificar la revisión de la Autorización Ambiental Integrada otorgada en virtud de la Resolución de 11 de enero de 2017 de la Dirección General del Medio Ambiente a CORRUGADOS GETAFE, S.L.U., con CIF: B-84284124, para la explotación de la "Instalación de fabricación de barras corrugadas de acero", a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* en los siguientes términos:

- Se modifica el punto tercero del Resuelve, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Tercero. La eficacia de la presente Resolución queda sometida, en base a la aplicación del artículo 22 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, al cumplimiento por parte de CORRUGADOS GETAFE, S.L.U. de lo siguiente, teniendo el carácter de CONDICIÓN RESOLUTORIA:

- 1) Aplicar, en el foco 1 Fabripulse, la técnica de la inyección de agentes adsorbentes adecuados en el conducto antes de la captación de partículas, para asegurar la **prevención y la reducción de las emisiones de policlorodibenzodioxinas/furanos (PCDD/F) y policlorbifenilos (PCB)**, en cumplimiento del punto 89 de la *Decisión de 28 de febrero de 2012*, debiendo remitir a la Dirección General del Medio Ambiente, **antes del 19 de septiembre de 2017**, justificación documental de su instalación, de manera que, en el momento en el que toda la infraestructura esté instalada, den comienzo las pruebas necesarias para su ajuste acorde a lo indicado en el epígrafe 3.7 del Anexo I.
- 2) Instalar, **antes del 22 de agosto de 2017**, y tal y como se indica en el punto 14 de la *Decisión de Ejecución de la Comisión de 28 de febrero de 2012*, un **sistema automático de medida (SAM) del parámetro partículas en el Foco nº1**, de manera que pueda procederse posteriormente a la remisión de datos de emisión validados a esta Consejería, conforme a lo indicado en los Anexos de la Resolución.



Comunidad de Madrid

Una vez que el titular dé cumplimiento a las condiciones anteriores, se procederá, a su verificación mediante una visita de inspección por parte del órgano competente.”

- Se modifican los epígrafes 3.1 y 3.7 del Anexo I; 4.4, 8.2.1, 8.2.2, 8.2.5 y 8.2.8 del Anexo II; y 3.1, 4.1 y 5 del Anexo III, quedando redactados tal y como se recoge en el Anexo de la presente Resolución.

Tercero. La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de 11 de enero de 2017, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno)

CORRUGADOS GETAFE, S.L.U.
c/ Carpinteros nº 5
28906 GETAFE (MADRID)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203160901319161738963



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 125936542093652583794

ANEXO

- Se modifica el epígrafe 3.1 del Anexo I, que queda de la siguiente manera:

“1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
FOCO 1: FABRIPULSE	A	04 02 07 01	--	SI	Filtro Mangas + Adición adsorbentes
FOCO 2: HORNO DE LAMINACIÓN	B	03 03 02 01	--	SI	No
FOCO 3: BAG-HOUSE	A	04 02 10 03	--	SI	Filtro Mangas
		04 02 10 01			
		04 02 02 00			
FOCO 4: GRUPO ELECTRÓGENO	--	03 01 05 04	883	NO	No

FOCOS DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica Nominal (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
FOCO 5: CALDERA DE CALEFACCIÓN 1	-	03 01 03 03	174	SI	No

FOCOS DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica Nominal (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
FOCO 6: CALDERA DE CALEFACCIÓN 2	-	03 01 03 03	174	SI	No
FOCO 7: CALDERA DE CALEFACCIÓN 3	-	03 01 03 03	56	SI	No

- Se modifica el epígrafe 3.7 del Anexo I, que queda de la siguiente manera:

“3.7. La instalación contará en el Foco 1, **antes del 19 de septiembre de 2017**, con el sistema propuesto de inyección de agentes adsorbentes en el conducto antes de la captación de partículas para prevenir y reducir las emisiones de PCDD/F y PCB.

Posteriormente a la instalación y de manera previa a la puesta en funcionamiento definitiva del sistema, el titular deberá llevar a cabo las pruebas pertinentes para fijar unas condiciones de funcionamiento del sistema que se mantengan en el tiempo y aseguren su efectividad. En este sentido, deberá remitir a esta Consejería para su aprobación, **en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución**, la memoria de programación de las pruebas a realizar, en la que se especifique lo siguiente:

- Número de pruebas que se van a realizar, teniéndose en cuenta que dichas pruebas deberán llevarse a cabo en las condiciones habituales de funcionamiento del horno pero, a la vez, más desfavorables en cuanto a la tipología de chatarra introducida en el mismo.
- Duración estimada del período de pruebas, que deberá comenzar en cuanto se instale el sistema.
- Condiciones de cada una de las pruebas, especificando, como mínimo, el lugar o lugares en el que se llevará a cabo la inyección del agente adsorbente; la manera en la que se va a proceder a realizar dicha inyección generándose las condiciones de turbulencia adecuadas para facilitar la adsorción de los contaminantes; y, por último, la dosis de agente adsorbente utilizada.
- Número y condiciones de las mediciones de dioxinas y furanos y PCBs en el Foco 1 que se realizarán durante el período de pruebas al ir variando las condiciones y cuyos resultados permitirán decidir las condiciones de funcionamiento y operación del sistema de inyección de agentes adsorbentes para la prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCB.



- Gestión prevista para los residuos generados en los filtros de mangas, cuya composición vendrá definida por la dosis de agente adsorbente que se añada a la corriente de gases.

Una vez finalizada la fase de pruebas, el titular deberá remitir un informe detallado de las pruebas realizadas y los resultados obtenidos, proponiendo las condiciones idóneas de adición del agente adsorbente, que serán aprobadas por esta Dirección General.

Desde la instalación del sistema de inyección de agentes adsorbentes hasta la aprobación de las condiciones específicas tras la fase de pruebas, el sistema deberá estar en funcionamiento aunque las condiciones sean variables en función de las pruebas que se vayan realizando. Una vez que la Consejería apruebe las condiciones definitivas, éstas serán las que rijan la adición de adsorbente a la corriente de gases.

Con periodicidad anual, el titular deberá remitir copia del registro con las compras de agente adsorbente, adjuntando los albaranes correspondientes.

- Se modifica el epígrafe 4.4 del Anexo II, que queda de la siguiente manera:

“**4.4.** Mientras se mantenga una producción anual inferior al **50%** de la capacidad de producción recogida en la AAI inicial (600.000 toneladas anuales de palanquilla y 550.000 toneladas anuales de barra corrugada), no será necesaria la remisión a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la documentación ni de los datos diarios relativos al Sistema Automático de Medición en Continuo (SAM) para el parámetro **CO en el foco 1** y para los parámetros **NOx y CO en el foco 2**. Esta excepción se mantendrá hasta el primer año en que se alcance el 50% de la capacidad, de manera que, a partir del 1 de enero del año siguiente, comienza de nuevo la obligación de remitir datos en continuo, debiéndose asimismo entregar a esta Consejería antes del 1 de febrero de ese año el correspondiente NGC2 actualizado, así como los protocolos de validación y de transmisión de datos.

Para el parámetro **partículas** en el **foco 1**, deberá llevarse a cabo la instalación completa del SAM antes del **22 de agosto de 2017**, de manera que pueda procederse posteriormente a la remisión de datos de emisión validados a esta Consejería, introduciendo la recta de calibración resultante del ensayo NGC2 realizado y llevando a cabo el tratamiento de los datos adecuado para la remisión en el formato correspondiente.

Hasta que se reanude la obligación de remitir datos en continuo, el titular continuará realizando, y **remitiendo mensualmente** a esta Consejería, la medición en manual de los parámetros y focos para los que la AAI establece la medición en continuo y se ha establecido esta exención o plazo transitorio.”

- Se modifica el epígrafe 8.2.1 del Anexo II, que queda de la siguiente manera:

“8.2.1. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la Resolución:

- Plan de minimización del ruido.
- Memoria de programación de las pruebas a realizar conforme a lo indicado en el epígrafe 3.7 del Anexo I.

- Se modifica el epígrafe 8.2.2 del Anexo II, que queda de la siguiente manera:

“8.2.2. Antes del 19 de septiembre de 2017:

- Justificación documental de la implantación de la técnica de inyección de agentes adsorbentes para asegurar la prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCB, junto con el resto de documentación requerida en el epígrafe 3.7 del Anexo I (esto último tras la realización de las pruebas).”

- Se modifica el epígrafe 8.2.5 del Anexo II, que queda de la siguiente manera:

“8.2.5. Con periodicidad diaria para partículas en el Foco 1 conforme a los plazos fijados en el epígrafe 4.4 del Anexo II y cuando la producción supere el 50% de la capacidad de producción para el resto de parámetros):

- Remisión registros medición en continuo de emisiones a la atmósfera vía FTP, de los parámetros correspondientes.”

- Se modifica el epígrafe 8.2.8 del Anexo II, que queda de la siguiente manera:

“8.2.5. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203160901319161738963**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1259365542093652583794**

- Informe anual de control de emisiones atmosféricas, junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Informe anual de control de calidad del aire, junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe relativo a estudio acústico.
- Registro de compra de los agentes adsorbentes para la prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCB, junto a los albaranes correspondientes.

- Se realiza la siguiente modificación del epígrafe 3.1 del Anexo III:

“[...]

Focos de emisión:

Los focos principales de emisión de la instalación son:

- Foco Fabripulse: emisiones procedentes del 4º agujero del horno de fusión.
- Foco Laminación: emisiones procedentes del horno de laminación.
- Bag-House: emisiones procedentes de las extracciones de la nave de acería, zona de afino y áreas de almacenamiento y tratamiento de escorias.

FOCO EMISOR	CONTAMINANTES	DEPURACIÓN	ALTURA (m)	DIÁMETRO (m)	L ₁ (m)	L ₂ (m)
FABRIPULSE	Partículas, CO, NOx, SO ₂ , Metales, HCl, HF, COT, PAH, Dioxinas y Furanos	Filtro de Mangas + Agentes adsorbentes	25	6,5x3,8 (elipse)	2	1
LAMINACIÓN	Partículas, CO, NOx	No	25	1,2	10	5,4
BAG HOUSE	Partículas, CO, NOx, SO ₂ , Metales,	Filtro de Mangas	No dispone de chimenea de extracción			

[...]”

- Se realiza la siguiente modificación del epígrafe 4.1 del Anexo III:

“Las medidas de prevención de la contaminación atmosférica se centran, fundamentalmente, en la existencia de sistemas de extracción y filtrado de las emisiones que se producen en la instalación para la eliminación del material particulado.



Filtros de mangas para emisiones canalizadas del horno de fusión, extracción de nave de acería y plantas de tratamiento de escorias.

Las principales emisiones de la instalación procedentes de la acería (horno de fusión) se caracterizan por su elevado contenido de partículas de óxidos metálicos y carbón y gases de combustión. Para reducir la carga contaminante de estas emisiones, el horno de fusión de la instalación cuenta con la tecnología denominada cuarto agujero, sistema de extracción de los humos producidos durante fusión de la chatarra en el horno de fusión y con una campana extractora en la nave de acería que conduce los gases emitidos a un sistema de depuración con filtros de mangas.

Este sistema dispone de dos filtros separadores de polvo (Fabri-Pulse y Bag House), donde el polvo de acería se recoge para su gestión posterior. En el Fabri-Pulse se llevará a cabo, tras la modificación realizada, la adición de agentes adsorbentes con carácter previo a la filtración.

La depuración de humos actúa sobre dos circuitos:

- Circuito primario, que aspira del horno directamente (4º agujero) y de la campana del horno de fusión, canopy, y su destino final es el filtro Fabri-Pulse (Superficie filtrante: 10.824 m², Nº mangas 4.320).
- Circuito secundario, que aspira de la campana del horno de fusión, bóveda del horno de afino y secado de cucharas vertical y además incorpora las extracciones de las plantas de tratamiento de escorias, llegando finalmente al filtro Bag House. (Superficie filtrante: 7.551 m², Nº mangas 1.728).

El horno de fusión dispone de una cámara posterior a la que llegan los gases extraídos del horno, antes de su salida por el filtro Fabri-Pulse, y cuya parte inferior tiene forma cónica, con el fin de que se produzca la decantación de material particulado de los gases que es recogido diariamente. Esta cámara está rodeada por una serie de conducciones que constituyen un sistema de refrigeración con agua, no existiendo ningún sistema de inyección de combustible adicional (solo entrada incontrolada de aire ambiental) ni el tamaño adecuado para asegurar un tiempo de residencia suficiente de los gases en la misma que permita prevenir y reducir las emisiones de dioxinas y furanos y PCBs. Por ello, y con el fin de conseguir la prevención y reducción de las emisiones de dioxinas y furanos y PCBs, el titular procederá a la inyección de agentes adsorbentes en la corriente de gases que llega al filtro de mangas.

La mayoría de los metales pesados tratados se emiten en forma de materia particulada y son eliminados de la corriente de emisiones gaseosas junto con el polvo recogido en los filtros.

[...]"





- Se realiza la siguiente modificación del epígrafe 5 del Anexo III:

“[...]

MTD relativas a la vigilancia:

- Medición de los parámetros necesarios para dirigir los procesos desde las salas de control por medio de sistemas informáticos (13)
- Medición de emisiones a la atmósfera de contaminantes de forma periódica y discontinua (14 y 15)
- Mediciones en continuo de las emisiones de partículas de los grandes hornos de arco eléctrico (14)

[...]

MTD relativas a las emisiones atmosféricas:

- Instalación de un sistema eficiente de extracción de todas las fuentes de emisión aplicando la combinación de sistemas de extracción directa de los gases de escape (4º agujero) y sistemas de extracción en la nave (88.I)
- Prevención y reducción de las emisiones de PCDD/F y PCBs mediante la inyección de agentes adsorbentes adecuados en el conducto antes de la captación de partículas (89).
- Humectación de los acopios de almacenamiento de escoria (90.IV)

[...]”